



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

El Delito De Colusión En El Proceso De Licitación Pública - De Yarusyacan - Provincia

De Pasco, 2008-2010

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Arzapalo Caldas, Reyna-Isabel Athenas

**ASESOR:**

Mg. Efrain Pozo Sosa

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA- PERÚ

2018



DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS  
N°012-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE

El presidente y los miembros del Jurado Evaluador designado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°026-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE de la Escuela Profesional de derecho acuerdan:

**PRIMERO.-**

Aprobar pase a publicación (X)  
Aprobar por unanimidad ( )  
Aprobar por mayoría ( )  
Desaprobar ( )

La tesis presentada por el (la) estudiante ARZAPALO CALDAS, REYNA-ISABEL ATHENAS, denominado: EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA – DE YARUSYACAN – PROVINCIA DE PASCO, 2008 – 2010.

**SEGUNDO.-** Al culminar la sustentación, el (la) estudiante ARZAPALO CALDAS, REYNA-ISABEL ATHENAS, obtuvo el siguiente calificativo:

NÚMERO	LETRAS	CONDICIÓN
18	Dieciocho	aprobado excelencia

Presidente: **Dr. HUARCAYA LOVON CARLOS JESUS**

Firma

Secretario: **Mg. LOZANO ROJAS ALDO**

Firma

Vocal: **Mg. POZO SOSA EFRAÍN**

Firma



Mg. Ingrid Yúly Galindo Contreras  
Coordinadora de Escuela-UCV



### **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mi amado Dios por fortalecerme en medio de cada tormenta, dando una visión y propósito a mi vida, también por darme la oportunidad de cumplir mis metas personales y como profesional, para lograr contribuir con la sociedad a través de este trabajo; de igual manera a mis padres y mi hermano que me apoyaron en cada uno de mis proyectos a lo largo de mi vida universitaria para llegar a ser una profesional de éxito con su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a nuestra directora académica la Dra. Ingrid Galindo Contreras, a mi asesor Efraín Pozo y a los docentes de la universidad Cesar Vallejo por inculcarnos principios, valores, una enseñanza de calidad y por su vocación pedagógica. A mi amado Andrés por apoyarme a hacer realidad cada una de las ideas para la exposición del presente trabajo. A mis dos mejores amigas Patricia y Claudia por escucharme y apoyarme.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Reyna-Isabel Athenas Arzapalo Caldas con DNI N° 73236240, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo Lima Este, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica, que para obtener el título profesional de abogada presento mi tesis titulada “El Delito de Colusión en el Proceso de Licitación Pública - de Yarusyacan - Provincia de Pasco, 2008-2010”

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada. De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio, información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado) piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de octubre de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
TESISTA: Reyna-Isabel Athenas Arzapalo Caldas

DNI N°: 73236240

## **PRESENTACIÓN:**

Señores Miembros del Jurado, después del arduo trabajo que se realizó para elaborar esta tesis, en cumplimiento con los dispositivos vigentes de la Universidad Cesar Vallejo, tengo el agrado de presentarles mi tesis que tiene como título “El Delito de Colusión en el Proceso de Licitación Pública - de Yarusyacan - Provincia de Pasco, 2008-2010”, esta investigación tiene como propósito luchar contra las grietas que tiene nuestra legislación, uno de los problemas centrales se encuentra en el artículo 8 de la Ley de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el Titular de la Entidad que viene a ser el Alcalde, es un Político, que tiene compromisos políticos, y que tiene funcionarios a quienes elige por razones políticas.

Al plantear la tesis se busca tomar acciones para reducir la intervención o influencia política de la Entidad, en la elección de los miembros del Comité de Selección del Área Usuaria y del Órgano encargado de las contrataciones y proponer un sistema normativo anticorrupción de prevención del delito de colusión.

La presente tesis cuenta con cinco capítulos, en estos hemos abordado cada uno de los pasos metodológicos que demanda la investigación cualitativa. Las observaciones que realice el jurado serán aceptadas con la finalidad y disposición de mejorarlas y que sean consideradas para futuras investigaciones.

**LA AUTORA.**

## ÍNDICE

<b>PAGINAS PRELIMINARES</b>	<b>PÁG</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACION</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>DECLARACION DE AUTENTICIDAD</b>	<b>5</b>
<b>PRESENTACION</b>	<b>6</b>
<b>INDICE</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>9</b>
<b>ABTRACT</b>	<b>10</b>
<b>I. INTRODUCCION</b>	<b>11</b>
<b>1.1 APROXIMACION TEMATICA</b>	<b>12</b>
<b>1.2 MARCO TEORICO</b>	<b>21</b>
<b>1.3 MARCO JURIDICO</b>	<b>37</b>
<b>1.4 FORMULACION DEL PROBLEMA</b>	<b>41</b>
<b>1.5 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO</b>	<b>42</b>
<b>1.6 SUPUESTOS/OBJETOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION</b>	<b>44</b>
<b>1.7.OBJETIVOS GENERAL</b>	<b>45</b>
<b>II. METODO</b>	<b>46</b>
<b>2.1 METODOS</b>	<b>47</b>

<b>2.2 METODOS DE MUESTRA</b>	<b>48</b>
<b>2.3. RIGOR CIENTIFICO</b>	<b>51</b>
<b>2.4 ANALISIS CUALITATIVO DE DATOS</b>	<b>51</b>
<b>2.5 ASPECTO ETICOS</b>	<b>51</b>
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>52</b>
<b>3.1 DESCRIPCION DE RESULTADOS</b>	<b>53</b>
<b>IV. DISCUSION</b>	<b>65</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>79</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>81</b>
<b>VII.PROPUESTA</b>	<b>83</b>
<b>VIII. REFERENCIAS</b>	<b>87</b>
<b>IX. ANEXOS</b>	<b>91</b>



## **RESUMEN**

La tesis que presentamos a continuación explica la necesidad establecer acciones frente a la colusión que existe inmersa en nuestra legislación y hacer evidente que debe haber un cambio en el artículo 8 de la Ley de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, que trata sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; y como este facilita que los funcionarios públicos puedan cometer el Delito de Colusión.

Debemos dar a conocer que mediante la investigación hemos podido percibir que en la ejecución de obras públicas(Licitaciones Públicas), existe una innegable influencia política del titular de la entidad, que es el Alcalde que por ser parte del Comité de Selección, apoyado políticamente por el miembro del Área Usuario y del miembro del Órgano encargado de las contrataciones a quienes elige, termina adjudicando las obras sin ningún control y supervisión efectiva; para que durante el proceso de adjudicación exista control a los miembros del Comité de Selección nominados por influencias de los gobernantes de turno, normativamente se debe reemplazar al titular de la entidad por un miembro que elija la Contraloría General de la República, para garantizar la correcta adjudicación de obras. Justamente la causa de la propagación de los delitos de colusión, se encuentra en la falta de control a los miembros de los Comités de Licitaciones, que ocurre en todos los niveles de gobierno, siendo lo más escandaloso el CASO ODEBRECH, donde no hubo ningún control sobre los comités de selección, cuyos miembros fueron seleccionados políticamente por los gobernantes de turno, es decir por los titulares de la entidad, situación que ya es hora de cambiar.

Palabras Claves: Delito de Colusión, Licitación Pública, Comité de Selección, Contrataciones con el Estado.

## **ABSTRACT**

The tesis that we present below explain the need to establish actions against the collusion that exists immersed in our legislation and to make clear that there must be a change in Article 8 of the law of the new contract law of state, wich deals with the officials, dependencies and bodies responsible for procurement; and how this facilities that public officials can commit the crime of collusion. We must make know that through research we have been able to perceive that in the execution of public Works (Public Tenders), there is an undeniable political influence of the hodler of the entity, who is the mayor that by being part of the selection commitee, politically supported bye the member of the user área and the member of the body in charge of the hiring to whom he chooses, ends awarding the works without any effective control and supervisión, so that during the adjudication process there is control over the members of the selection committee nominated by influences of the current government, normatively the holder of the entity must be replaced by a member who chooses the general contraloria of the republic, to guarantee the correct adjudication of Works. Exactly the cause of the spread of the crimes of collusion, is in the lack of control to the members of the Tender Committees, what happens at all levels of government, being the most scandalous CASE ODEBRECHT, where there was no control over the selection committees, whose members were selected politically by the current rulers, that is, by the holders of the entity, situation that it is time to change

**KEYWORDS:** Collusion, Public tender, Selection Committee, Hiring with the state

**CAPÍTULO I**  
**INTRODUCCIÓN**

## **1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA:**

### **ARTICULOS E INFORMES:**

**Guimaray, E. (2016)**, Magister en Sistema Penal Criminal y Política, en su artículo titulado “*Sobre la captura del regulador y el injusto penal de colusión*”; concluye: “[...] bajo el título de delito de colusión – los actos de ejecución de aquella concertación ilícita: irregularidades administrativas que se suceden en el iter de la contratación – por ejemplo -, que permiten advertir la participación en calidad de autores o partícipes de toda la pluralidad de intervinientes.” (**Guimaray, 2016, p. 5**).

La investigación del delito de colusión deja atónitos a quienes la estudian, y para explicar esta realidad, acuñan conceptos interesantes como en caso del investigador que habla de una “Captura del Estado”, a hechos que ocurren en nuestra realidad donde los políticos ganan los procesos electorales para gobernar el Estado y luego de que esto ocurre con poco o mucho esfuerzo, los empresarios logran capturar a los políticos para gobernarlos a ellos o para gobernar el país a través de ellos en favor de sus intereses; a estos sucesos el investigador está llamando la “Captura del Estado”, al cual yo la llamaría la captura a los gobernantes, mediante millonarios sobornos que son la motivación para concertar el otorgamiento de la buena pro en las licitaciones o la generación de normas para que los captores tengan el camino fácil para ganar las contrataciones del Estado. La verdad, da nauseas, pero es así, al punto que quienes capturan a los gobernantes de turno que deben realizar procesos de adjudicación limpios, su captura concertada tiene un beneficio del pago del 10% del valor de las obras (llamado abiertamente el diezmo) que viene a ser el regalo de los captores a los capturados, para comprar el otorgamiento de la buena pro.

**Artaza, O. (diciembre, 2017)**, en el artículo de la Revista de Derecho que se titula “*La colusión como forma de agresión a intereses dignos de protección por el Derecho Penal. Primera aproximación*”

“[...]la colusión, afectaría a la competencia debido a que quienes acuerdan no competir actuarían en el mercado como si fueran partes de un solo monopolio, reemplazando la competencia por la coordinación. [...]” (**Artaza, 2017, p ,12**)

Coincidimos con el autor y consideramos que al concretarse la colusión se busca que uno de los concursantes del proceso de selección de obras, con trampas logre que se le adjudique la obra, en este caso, los participantes del proceso al no competir generan un monopolio y que no importe si unos ofrecen mejores propuestas, a fin de que el funcionario público otorgue la adjudicación de la obra al que ofreció menor valor, en un proceso arreglado.

**Tovar, J. (2016)**, en el artículo titulado “Judicialización de la política electoral y politización de la justicia electoral: Dinámica del cambio de la regulación electoral en México 2007 a 2015.”, el autor concluye:

“[...] Para el logro de sus objetivos personales o políticos, los actores abiertamente recurren a trampas; estando ya identificado las modalidades de estas trampas, lo que corresponde es poner límites normativos a los actores de la política para que en competencia limpia accedan a cargos políticos y aplicar las normas a los transgresores, mediante la judicialización de la política para limitar los malos comportamientos electorales” (Tovar, 2016, p211)

La tesis de la referencia si bien es cierto que trata sobre la realidad mexicana, se puede decir que en toda América Latina ocurre algo similar, porque aquí en el Perú por ejemplo, es evidente que los actores electorales que vienen a ser los candidatos políticos, hacen trampas descaradas para ser Congresistas, Alcaldes, Gobernadores Regionales o Presidente de la República, porque se hacen llamar Doctores, Ingenieros para postular a esos cargos, y hasta han llegado al extremo de falsificar certificados de estudios secundarios y hasta en su hoja de vida han presentado títulos profesionales falsificados. Esto que digo nadie lo puede desmentir, al menos en el Congreso de la República de nuestro país, por lo menos el 50% de congresista son de esta calaña; y justamente a cargo de ellos se encuentra la responsabilidad de aprobar una Ley de Partidos Políticos que no permita la reelección de congresistas, que les exija presentar mínimamente un proyecto de ley mensual y que sea requisito para postular a cargos de representación al menos tener un título profesional. Este tipo de leyes jamás lo promoverán la mayoría de los “congresistas” del parlamento peruano que han llegado al Congreso, porque el requisito de que para ser congresista, Presidente o Alcalde, es

solamente ser peruano de nacimiento y tener 25 años. Con esta ley, cualquiera puede ocupar estos cargos. ¿Quién habrá propuesto esta Ley o quienes lo habrán aprobado? . Por tener gente sin calidad en los poderes del Estado, estamos como estamos.

**Albina, R. (2004)**, en su artículo titulado “Entre la impunidad y la politización de la justicia” en la que concluye:

“A través de la politización de la justicia, por mucho tiempo los gobernantes corruptos han logrado su inmunidad; si se fortalece la politización de la justicia, para no ser sancionados o para eliminar a los enemigos políticos” (Albina, 2004, P 99)

Los jueces para tomar decisiones, tienen que utilizar un razonamiento jurídico, y si van a sentenciar o absolver al acusado, lo tienen que hacer con un razonamiento jurídico sustentado en el código penal y procesal penal; pero en nuestro país, ocurre que los políticos promueven el nombramiento de jueces y fiscales hasta llevarlos a los más altos puestos de su estructura institucional, de manera que cuando les toca denunciar o sentenciar a sus correligionarios, no usan el razonamiento jurídico, sino un razonamiento político ideologizado, partidarizado y con cuyo sustento sentencian, absuelven, investigan o archivan investigaciones. En este sentido, tenemos que Ex Presidentes de la República, Ex Gobernadores Regionales y alcaldes de Lima Metropolitana y otras autoridades similares de provincias, simplemente o son denunciados por razones políticas, o se archivan las denuncias por las mismas razones políticas. A esto se refiere el autor cuando habla de la politización de la justicia; y en nuestro país, hay exgobernantes y alcaldes y ex alcaldes que no son ni investigados ni juzgados.

**ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO. (2014)**, en el informe del secretario sobre el Marco Jurídico y Prácticas de Contratación Pública en Colombia que tiene por nombre “*Combatiendo la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en Colombia*” concluye:

“[...] La colusión entre oferentes tiene lugar cuando las empresas conspiran entre sí para aumentar los precios o disminuir la calidad de bienes y servicios que son adquiridos por organizaciones públicas y privadas mediante un proceso de

licitación, en lugar de que las empresas compitan auténticamente unas con otras para ganar una licitación. [...]” (OPC y DE, 2014, P.10)

Cuando el investigador se refiere a la conspiración de las empresas para lograr que uno de los concursantes del proceso de selección de obras, con trampas logre que se le adjudique la obra, nos hace ver otra forma de colusión, al que denomina la colusión entre oferentes; en este caso, los participantes del proceso de licitación no hacen acuerdos colusorios con los funcionarios públicos para la adjudicación de obras, sino que el acuerdo colusorio lo realizan los participantes, unos ofreciendo más caros que otros, a fin de que el funcionario público otorgue la adjudicación de la obra al que ofreció menor valor, en un proceso arreglado; finalmente, el empresario solicita la firma de adendas para subir los precios y el funcionario aparentemente burlado firma las adendas que incrementan los precios por encima de los valores referenciales.

**Instituto Nacional de Estadística Informática, (diciembre, 2017)**, en su informe anual titulado “Perú: Indicadores de Gestión Municipal” en donde expone:

“El Gobierno local, tiene un Concejo Municipal equivalente al Congreso de la República y con similares funciones de normar y fiscalizar, estos fiscalizadores son los Regidores que norman y controlan al Alcalde, dentro del marco de la Ley de Municipalidades.”

Esta definición funcional que presenta el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, viene a ser el concepto conocido, que todavía es una aspiración nacional y que todavía está lejos de ser real, debido a que el Concejo conformada por todos los regidores y presidido por el Alcalde, toma decisiones despreciando las iniciativas normativas de la minoría que no se aprueban en sesiones de concejo, reservada para aprobar solo las iniciativas normativas de la mayoría de regidores; generando como consecuencia la reacción de la minoría de regidores que por prebendas toman la decisión de adherirse a la mayoría porque ve imposible fiscalizar, porque las iniciativas de fiscalización pasan a la sesión de concejo que la mayoría rechaza, convirtiéndose en un sueño fiscalizar a los alcaldes; situación que debemos analizar con cuidado reorganizar los municipios y normar adecuadamente las elecciones municipales, para que la definición presentada por el INEI, sea una realidad.

## TESIS INTERNACIONES

**Ordóñez, D. (2016)**, en su tesis titulada “*La colusión en la contratación pública en el Ecuador*” para obtener el grado de Máster en la universidad de Andia Simón Bolívar; sostiene lo siguiente:

“La colusión en la contratación pública es un tipo acuerdo anticompetitivo que se presenta cuando dos o más proveedores del Estado, acuerdan elevar los precios, bajar la calidad de los bienes y servicios que se ofertan o repartirse mercados, en vez de competir para ganar un concurso público” (**Ordoñez, 2016, p.28**)

El investigador, realiza un estudio normativo de la colusión en Ecuador, en base a normas contenidas en el Derecho de competencia y a la relación que existe entre competencia, mercado eficiente y consumidor. En esta tesis, el autor pone en evidencia la manipulación de las licitaciones, y propone implementar medidas preventivas, correctivas y sanciones a la colusión en las contrataciones públicas.

Comparto el enfoque del investigador, porque me da la oportunidad de estudiar la colusión no solo desde el punto de vista de la concertación clandestina de los colusores, sino de que es cierto de que éstos se encuentran en el mercado compitiendo con ofertas tentadoras a los funcionarios públicos, es una realidad, es un hecho que no se puede negar, y por estas razones, ahondaremos esta investigación para el caso peruano.

## TESIS NACIONALES:

**Solis, P. (2017)**, en su tesis titulada “ODEBRECHT Y LA IIRSA NORTE Y SUR: un caso de corrupción y su influencia en las relaciones bilaterales con Perú en infraestructura durante los años 2005-2007” el autor explica que:

“[...]la corrupción a atacado tanto a países emergentes como a las grandes potencias, pues las élites políticas de los Estados se han internacionalizado y se han consolidado en paraísos fiscales que mueven economía ilegal producto de la corrupción. [...]” (**Solis, 2017, p. 54**)



El investigador, indaga sobre las conexiones existentes entre empresarios de la construcción del Brasil con autoridades del gobierno nacional peruano, para conseguir grandes obras públicas mediante sobornos para ganar la licitación de IIRSA, con dinero de economía ilegal, orientando su sustentación de manera ideológica como la realización de una política del neodesarrollismo brasileño para influir en los gobiernos de la región. Por nuestra parte, pensamos que esta investigación tiene orientación ideológica, cuando su análisis desde ser desde el punto de vista jurídico penal

**Portilla, R. (2015)**, en su tesis titulada *“La corrupción desde una mente joven. Un enfoque diferente”*; el autor explica que:

“En el Perú, la corrupción es un fenómeno histórico, arraigado en la vida nacional, todas las generaciones de ciudadanos, desde la época republicana hasta ahora o hemos sido testigos o nos hemos informados de la corrupción generalizada de los gobiernos de turno” **(Portilla, 2015, p.73)**

El investigador no se equivoca al realizar argumentaciones históricas, toda vez que es cierto que nuestra patria está contaminado de corrupción desde la época republicana, a tal punto que la sociedad peruana a llegado a considerarlo como un hecho normal que los gobernantes de turno, primero pagan para llegar al poder y cuando llegan al poder, llegan para robar; y como nunca se ha sancionado ejemplarmente a los gobernantes por la corrupción de su gobierno, por un lado se ha generalizado la total indiferencia del pueblo que abiertamente dice, que robe pero que haga obras, y el mal político peruano saca provecho de la legitimación del electorado de los actos de corrupción, para abiertamente estructurar una asociación ilícita para delinquir desde el gobierno. Esperamos que la Comisión Java Jato del Congreso o el Ministerio Público actúen con honestidad, para encontrar las pruebas que puedan llevar a la cárcel a los gobernantes que se coluden con los empresarios en agravio del Estado del cual formamos parte todos los peruanos.

**Aguilera, C. (2016)**, en su tesis titulada *“La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”* el autor explica que:

“datos estadísticos demuestran que los delitos de corrupción de funcionarios vistos en la fiscalía especializada de la sede de Trujillo en los últimos años, se ha incrementado en un 50%, en el periodo enero- julio 2016 debido a las denuncias ciudadanas; en la mayoría de los casos se han sobreesido, y se nota que está reinando la impunidad, porque existen solo 06 casos con sentencia condenatoria” (Aguilera, 2016, p 114)

El investigador saca a la luz, la cultura de la impunidad existente en las esferas de la persecución y del juzgamiento del delito, que para la sociedad peruana es una realidad; sin embargo, si los esfuerzos de los investigadores en materias de corrupción se difunden y el pueblo exige a las autoridades que cumplan el rol que el estado les ha confiado, podría revertirse este asunto, que sabemos de todas maneras que no será a corto plazo, porque de lo que observamos, el ministerio público y el poder judicial todavía no han puesto detrás de las rejas a los llamados peces gordos, que si tienen investigaciones, no la han profundizado.

**Jiménez, H. (2010)**, en la tesis titulada “LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERUANA”, el autor explica que:

“Si no se transparenta la actuación en la administración pública, no se podrá erradicar la corrupción. De ahí que es necesario implementar mayores medidas para reprimir la corrupción que ayude a fomentar los mecanismos de transparencia necesarios en la administración de la cosa pública.” (Jiménez, 2010, p 101)

La mayoría de los peruanos percibimos que la corrupción está enquistada sobre todo en las altas esferas de los poderes del Estado, donde se encuentran quienes toman las decisiones que afectan a todos los ciudadanos, son los más grandes corruptos; y a ellos justamente no les interesa ni combatir la corrupción, ni transparentar la actuación de la Administración Pública.

Es cierto que ha habido casos en que se ha intentado reprimir a los corruptos, pero solo han sido intentos a sanción a los corruptos que cayeron en la desgracia de que sus actos de corrupción se conocieron especialmente por denuncias periodísticas; De la misma manera, ocurre en lo referente a transparentar la actuación de la Administración Pública, ya que por

iniciativa propia los gobernantes y quienes ocupan cargos en la administración pública jamás han gestionado métodos o normas de transparencia pública; y que si en la actualidad existen algunas normas de transparencia, simplificación administrativa, de rendición de cuentas y de revocatoria de autoridades, fue por obra y gestión unos cuantos hombres y mujeres que han sabido exigir en el momento oportuno y fueron tomados en cuenta solo para evitar el desborde social; sin embargo, a las normas de transparencia pública le han puesto llaves para que sea imposible controlar a los que gobiernan y administran el Estado, llegando a ser evidente que los corruptos son los que ganan las elecciones y las instituciones tutelares del Estado son sus instrumentos para concretizar sus actos de corrupción.

**Paredes, B. (2017)**, en su tesis titulada “Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales”, el autor explica que:

“Está probado que están judicializados 30.913 casos sobre el delito de corrupción; y que en la región Lambayeque existen más de 1293 procesos judiciales. A esto se suma el hecho de que ya no se puede negar que debido a la corrupción el Perú pierde más de 12.000 millones de soles anuales (3.680 millones de dólares) que podría servir para alimentar a 1,3 millones de habitantes pobres durante tres años.” **(Paredes, 2017, p.119)**

**Briceño, V. (2015)**, en su tesis titulada como “Análisis de casos del empoderamiento de la criminalidad de las organizaciones políticas en la gestión pública que inciden en el incremento de la corrupción en el Perú” El autor explica que:

“El ejercicio del poder político se ha degradado en los diferentes niveles de gobierno sean nacional, regional o local, por este hecho han aparecido Organizaciones ilícitas para delinquir con etiqueta de movimientos políticos electorales, que buscan acceder a estos niveles de gobierno para hacer sus negocios personales, y enriquecerse con el mal uso del presupuesto público. A este grado ha llegado la corrupción en el país” **(BRICEÑO, 2015, P7)**

El autor ha recogido el sentimiento generalizado de la ciudadanía, que no solo cree que existe corrupción en el ejercicio del poder político, sino que habla sobre la aparición de organizaciones políticas que funcionan como organizaciones ilícitas para delinquir.

La posición del investigador puede corroborarse con datos recientes; dado a conocer el día 31/01/2018, hace sólo 5 meses atrás, donde tras un megaoperativo conjunto de la Policía y la Fiscalía, desarticularon la organización criminal ‘Los Malditos de Santa Rosa’ dedicada al tráfico de terrenos, sicariato y tenencia ilegal de armas en los distritos de Santa Rosa y Ventanilla cuyo máximo cabecilla de la banda delincuenciales sería nada más y nada menos que el alcalde del distrito de Santa Rosa (Callao) Carlos Arce Arias, conocido en el mundo del sicariato como ‘Metralleta’ que abusaba de sus funciones para invadir terrenos y evitar desalojos, tal como informó el viceministro del Interior de esa época Dr. Rubén Vargas.

No es el único caso, pues el 07/04/2018 la Policía Nacional detuvo Richard Ramos Ávalos, que era el alcalde de Chilca (Cañete), también acusado de formar parte de una organización criminal vinculada con tráfico de terrenos, cobro de cupos y sicariato, en cuya casa la policía encontró 240 mil soles, 30 mil dólares, un lujoso auto deportivo y gran cantidad de objetos de valor. En esta mega operación de captura participaron 800 policías y 70 fiscales de crimen organizado. Es decir, la investigación del autor, ahora se ve fortalecida por hechos recientes que confirman la tesis.

**Minaya, H. (2015)**, en su tesis titulada “Fundamentos para la aplicación de la prescripción especial al extraneus en delitos de colusión desleal como medida para combatir las organizaciones ilícitas para delinquir en el Perú”, el autor explica que:

“La colusión es un delito de infracción de deber no excluye la intervención de particulares (**extraneus**), que si bien es cierto no son funcionarios públicos (intraneus) que tienen deberes institucionales, ambos trabajan en forma coordinada pero con responsabilidades penales distintas” (**Minaya, 2015, p24**)

**ACUÑA, H. (2016)** en su tesis “Corrupción legitimada: ¿Influye la informalidad? evidencia del Perú”, el autor explica que:

“En esta investigación se analiza las variables de la informalidad y la tolerancia a la corrupción y su vínculo poniendo en evidencia que los informales aceptan con facilidad los malos manejos de recursos públicos”

La corrupción de los gobernantes de los niveles local, regional y nacional del Estado Peruano, de hecho que está legitimada, y la ha legitimado el propio electorado que democráticamente elige al más corrupto, bajo la premisa que robará pero hará obras; por eso con mucha razón el periodista Aldo Mariátegui a este electorado permisivo que legitima la corrupción lo ha llamado electorado.

Y se dice legitimado cuando el pueblo mayoritariamente la avala; y ese es el caso del electorado peruano, que mayoritariamente elige a los corruptos negociantes de la política por compra de votos pagado con regalos; y la minoría donde nos encontramos ciudadanos decentes, no podemos hacer nada frente a la mayoría abrumadora con las que salen elegidos los congresistas, alcaldes y presidentes regionales. ¿Qué dice por ejemplo actualmente pueblo peruano?, Rpta. que debe cerrarse el congreso por corrupto. ¿pero quién eligió a esos corruptos? Rpta. El electorado; pero cuando solo ayer 07/06/2018 se les quiso sacar del congreso a tres corruptos, el 50% de congresista aproximadamente dice que para sacar a los corruptos del congreso, debe haber un debido proceso, posición política que legitima la corrupción. Otro ejemplo es el caso del congresista Lescano que dice que el Congreso es el más corrupto de la historia y por lo tanto, él quiere postularse para ser presidente del congreso.

## **1.2. MARCO TEORICO:**

- **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Es la actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol de prestar servicios

Es preciso definir “Administración Pública” separando cada palabra para obtener un concepto claro; comenzaremos definiendo Administración que deriva del latino *adminis*, *administratio*, *administratione* que significa administrar, y esta a su vez deriva de los vocablos *ad* y *ministrare*, *ad* que significa servir y *ministrare* que significa subordinación u obediencia. La palabra “Público” deriva del latín *publicus* que significa publicar, hacer

visible para el pueblo; a su vez deriva de *populus* que significa pueblo, población, poblar. En consecuencia, la primera definición que obtendremos es servicio que se presta a al público.

Para nosotros la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA es la gestión y ejecución que se realiza en las instituciones del aparato del Estado, para generar el bienestar de los ciudadanos utilizando los recursos públicos, dentro del ordenamiento jurídico previamente establecido.

La administración pública para necesariamente tiene que armonizar elementos técnicos, políticos y jurídicos, mediante procedimientos (técnico), políticas de gobierno (político) y normas jurídicas (jurídico) respectivamente, mediante el uso de recursos humanos y financieros, desde la elaboración de los presupuestos, pasando por la programación de actividades para concluir con la ejecución de la obra pública.

- **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los delitos contra la administración pública son delitos especiales, donde para determinar a los autores y cómplices se recurre a la teoría de infracción del deber, porque con la conocida teoría del dominio del hecho, no se puede identificar a los autores y cómplices.

En el caso de realizar un análisis legal de los delitos contra la administración pública con la teoría del dominio del hecho, las conclusiones llegarían a ser absurdas, pues se terminaría aceptando que los autores directos de estos delitos podrían ser terceros que no son funcionarios o servidores públicos; y esto no es así, ya que cuando se trata de delitos especiales contra la administración pública, sólo pueden ser autores de estos delitos los funcionarios o servidores públicos y no los terceros, y es justamente debido a esto que para realizar un análisis legal de los delitos de contra la administración pública, tenemos que hacer uso de la teoría de infracción del deber.

- **CORRUPCIÓN**

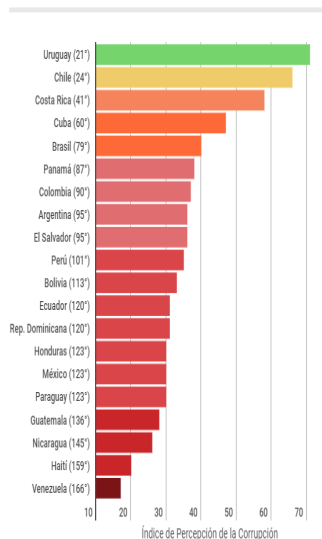
Se llama así a los actos delictivos que cometen funcionarios públicos y autoridades del Estado, que aprovechándose de su condición y de la ausencia de un sistema de control a las autoridades políticas y funcionarios públicos, hacen uso abusivo de su poder político y funciones administrativas con mal manejo intencional de los recursos humanos y financieros bajo su dominio, beneficiarse económicamente coludiéndose con terceros

impidiendo, retardando o dificultando el correcto procedimiento de la administración pública, para apoderarse de parte importante del presupuesto del Estado destinado a obras públicas.

El Diccionario de la lengua española lo define como acción y efecto de corromper; la corrupción debe entenderse como el uso inadecuado del poder por el cual se adquiere un beneficio indebido, lo que genera la violación de la ley, haciendo que la legitimidad de la autoridad se vea afectada. Supone que una o varias personas tengan un acuerdo común manejando al sector público a su manera, ya sea para beneficio propio o ajeno.

Debido a la debilidad de las instituciones del aparato del Estado, En América Latina se ha extendido la corrupción, se ha enraizado y fortalecido en América Latina en los Estados que tienen instituciones de control débiles como la Contraloría General de la República en el caso peruano, que no se ha diseñado como poder del Estado que debería ser, sino que funciona como oficina al servicio de los gobernantes que influyen en los nombramientos de sus funcionarios, para evitar ser controlados o para que puedan ser “blindados” como pago del favor por sus nombramientos; justamente es aquí donde se encuentra la debilidad institucional de los sistemas de control de la mayoría de los Estados de América Latina, donde los políticos llegaron a gobernar para robar, como ha quedado evidenciado en estos últimos años con el Caso Lava Jato, que ha demostrado que la Constructora más Grande del Brasil y su similar y asociada en el Perú, ponen y sacan Gobernantes y funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, nacional, regional y local, Presidentes de la República, Congresistas y Alcaldes, que no han estado y por los siguientes años si no se combate la corrupción, seguirán estando al servicio de las empresas financieristas de las campañas electorales que finalmente se quedan con la mayor parte del presupuesto destinado a ejecución de obras públicas, en clara traición a la patria, de políticos y empresarios privados que se benefician económicamente perjudicando el desarrollo del país.

El ranking de corrupción en América Latina\*



\*El ranking va de los menos a los más corruptos, y el índice de 100 (mínimo de corrupción) a 0 (máximo de corrupción)

**Fuente: Infobae en base de datos del índice de Percepción de la Corrupción 2016 de Transparencia Internacional**

- **TIPOLOGÍA OPERATIVA GENERAL DE LA CORRUPCIÓN.**

Mientras no haya un estudio definitivo aceptado sobre la tipología de la corrupción en el caso peruano, operativamente se pueden englobar dos tipos de corrupción, 1) Corrupción en los bajos niveles de la administración pública; y 2) Corrupción en los altos niveles del Gobierno y la Administración Pública.

En la Corrupción en los bajos niveles de la administración pública, el funcionario público recibe un soborno, conocido como la aceitada o lubricada, para apresurar trámites del usuario privado, al que intencionalmente le puso trabas para incentivar la necesidad de sobornar; mientras que en la Corrupción en los altos niveles del Gobierno y la Administración Pública, sobornador y sobornado se coluden para alcanzar la buena pro para la ejecución de obras públicas; este tipo de corrupción se ha generalizado en las últimas décadas y fue cometida por Presidentes de la República, Ministros, Gobernantes Regionales y Alcaldes, como lo ha puesto en evidencia, con pruebas, la comisión Lava Jato del Congreso de la República, hace unas semanas, hechos que no fueron difundidos por la prensa peruana, la mayoría de los cuales vinculados a las constructora peruana más importante, asociada a la Empresa Brasileña ODEBRECH y a sus asociadas en el llamado Club de la Construcción, que mediante acciones corruptas se apoderaron de la ejecución de todas las obras más grandes del país, con el abierto y descarado apoyo de los gobernantes corruptos de todos los niveles de gobierno de nuestro país.



- **TIPO PENAL DEL DELITO DE COLUSIÓN**

**CÓDIGO PENAL ART. 384°**

**Colusión simple**

**EL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO** que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado **CONCIERTA** con los interesados para **DEFRAUDAR AL ESTADO** o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

**Colusión Agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante **CONCERTACIÓN** con los interesados, **DEFRAUDARE PATRIMONIALMENTE AL ESTADO** o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

COLUSIÓN SIMPLE Art. 384° del Código Penal.	COLUSIÓN AGRAVADA Art. 384° del Código Penal.
“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado <b>CONCIERTA</b> con los interesados	El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante <b>CONCERTACIÓN</b> con los interesados, <b>DEFRAUDARE PATRIMONIALMENTE</b> al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley,

para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad <b>NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE SEIS AÑOS</b> ”.	será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”
--	---

**Fuente: Elaboración Propia**

De la lectura del Art. 384° del Código Penal, apoyándonos en el cuadro comparativo, los conceptos claves que serán materia de análisis en la presente investigación es el comportamiento típico de funcionario o servidor público que Concierta para defraudar al Estado y/o para defraudar patrimonialmente al Estado; porque el elemento principal del delito de colusión es la concertación, comportamiento que será materia de análisis a lo largo de la investigación.

La simple inspección del cuadro comparativo presentado nos muestra que el delito de colusión se consuma como colusión simple o como colusión agravada, diferenciándose en el hecho de que la concertación defraudadora hubo o no hubo defraudación patrimonial al Estado. Si no hubo defraudación patrimonial al Estado, nos encontraremos frente al Tipo Base de Colusión Simple; pero en el caso que hubo defraudación patrimonial, nos encontraremos en el Tipo Agravado, y es este aspecto lo que determina la pena privativa de la liberta.

- **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO N.º 384° DEL CÓDIGO PENAL**

Los elementos de la colusión, que se encuentran en la descripción típica del Artículo 384° del Código Penal son: 1.- Funcionario Público, 2.- Contratación Pública 3.-Concertacion 4.- Defraudar Al Estado 5.- Defraudar Patrimonialmente al Estado.

**1. FUNCIONARIO PÚBLICO.** - Es el **sujeto activo** del delito, con capacidad decidir en el proceso de contratación. No hay necesidad que el funcionario tenga facultades para suscribir el contrato o pertenezca al comité de selección, sino que influya en el proceso de contratación.

El Artículo 425° del Código Penal dice que son funcionarios o servidores públicos, Los que están comprendidos en la carrera administrativa, los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular, los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

## 2. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Es el marco o contexto donde ocurren las colusiones, conforme ha quedado establecido en el fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 3 de mayo del 2012 recaída en el Expediente N°0017-2011-PI/TC, que señala que “El delito de colusión se desenvuelve en el ámbito de la contratación pública”

Para entender con claridad la contratación pública, vamos a descomponer este concepto en dos componentes, y luego la sintetizaremos para comprender la contratación pública. Veamos:

**Contratación.** - Es el proceso de obtener un bien, servicio u obra, que se inicia en la necesidad de la contratación y que culmina con el uso o aprovechamiento de lo contratado. Obtener un bien es comprar, arrendar o pagar por la elaboración o prestación.

**Contratación pública.** - Es el principal instrumento que tiene el Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos, mediante un sistema de contrataciones públicas que convierta eficientemente el presupuesto del estado (aportado por todos los ciudadanos) en bienes, obras y servicios para la comunidad.

Según datos proporcionados por la Unidad de Prensa e Imagen Institucional del ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO –OSCE- que se encuentran publicados en la Nota de Prensa N° 027-2018 el 08 de mayo del 2018, durante el año 2017, el estado peruano contrató obras, bienes y servicios por s/ 36,176.4 millones (treinta y seis mil ciento setenta y seis.40 millones de soles); el año 2016 se contrató por S/ 27,357 millones.

El Informe Anual de Contrataciones Públicas 2017 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE dio cuenta que para llevar a cabo tales contrataciones, se realizaron 45,764 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO) procedimientos de selección.

De los **S/ 36,176.4 MILLONES**, destinados a la contratación pública en el año 2017, se utilizaron:46.2% en obras, 32.5% en prestación de servicios; y, 21.3% en adquisición de bienes; La Oficina de Estudios de Inteligencia de Negocios del OSCE, ha informado que el 77.8% del valor total de las contrataciones **se realizó bajo la Ley de Contrataciones del Estado (LCE)**

### **Los Sistemas De Contratación En El Perú**

#### **A) El Sistema De Suma Alzada**

Se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades se encuentren claramente definidas en las características técnicas de los bienes, servicios u obras que se vayan a adquirir o ejecutar. Ejemplo: cuando la entidad requiera adquirir una cantidad determinada de camionetas para serenazgo; aquí el postor le dice cuanto le va a cobrar por la venta de las camionetas, incluyendo todos los costos.

#### **B) El Sistema De Precios Unitarios**

se aplica cuando la Entidad no tiene certeza sobre la cantidad y magnitud de los bienes, servicios u obras que va a requerir, por ejemplo, cuando la entidad requiera adquirir combustible, será por una cantidad referencial, ya que la cantidad variará según sea consumida; aquí se pagará lo que efectivamente fue consumida.

#### **C) El Sistema Mixto.**

Se aplica únicamente a la contratación de Servicios en General y Obras, y no se aplica contratación de bienes y Consultorías.

#### **D) El Sistema De Tarifas.**

El Sistema de Tarifas se aplica a consultorías en general y supervisión de obras. Incluyen costos directos, las cargas sociales, los tributos, gastos generales y utilidades.

#### **E) Porcentajes.**

Se aplica en la Contratación de Servicios de Cobranzas y recuperaciones.

- 3. CONCERTACIÓN.** Es el acuerdo ilícito entre el funcionario y el particular interesado, acuerdo doloso orientado a defraudar al Estado, concertar es el verbo rector de la descripción típica del delito de colusión.

Concertar es ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados, en lo que la ley no permite, para beneficiarse asimismo y a los intereses privados, acuerdo clandestino que debe darse de manera fraudulenta causando perjuicio a la administración pública, con intención de perjudicar al Estado.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el fundamento tercero del Recurso de Nulidad R.N.Nº 1105-2011 ICA DEL 22/08/2011.

La SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en el considerando 30 del Recurso de Nulidad Nº 1842-2016 30. Dice que la Ley ha restringido a cuatro las operaciones administrativas, de la concertación para defraudar al estado.

**A. Los convenios.** - Que está referido a los acuerdos específicos a los que se llegue, que contiene el contrato.

**B. Los ajustes.** - Que son las adecuaciones o reacomodos realizados a los convenios o contrataciones.

**C.- las liquidaciones.** - Que están referidas a la culminación de los contratos celebrados entre el Estado y los interesados.

#### **4. DEFRAUDAR AL ESTADO**

Es la conducta del funcionario público que asume roles incompatibles y contrarias a las expectativas o intereses patrimoniales del Estado, para:

- A. Incumplir sus deberes funcionales
- B. Quebrantar su rol especial asumido y
- C. Violar el principio de confianza depositado en él.

En este sentido ha definido el defraudar al estado, La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Nulidad R.N. Nº 1109-2014 LIMA.

En conclusión, DEFRAUDAR AL ESTADO, es incumplir deberes funcionales.

De otro lado, **DEFRAUDAR AL ESTADO** no debe entenderse exclusivamente como una mera disminución del patrimonio del Estado, siendo suficiente la producción de un

perjuicio potencial o peligro de perjuicio, Así quedó establecido en el fundamento DÉCIMO PRIMERO DE LA CASACIÓN N° 661-2016 DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE FECHA 11/07/2017

## **5. DEFRAUDAR PATRIMONIALMENTE AL ESTADO**

- A. Es una defraudación de contenido económico, que está dirigido al gasto público del presupuesto del Estado en el marco de una contratación,
- B. Es una defraudación que causa un perjuicio patrimonial al Estado, que se interpreta como daño económico sufrido por el Estado o la entidad, como consecuencia del acto ilícito de concertar.

El delito de colusión, en su descripción típica tiene el elemento “FRAUDE”, que se manifiesta en el perjuicio patrimonial, potencial o real para la administración; si el perjuicio no forma parte de la concertación, entonces no existe fraude.

Los detractores del delito de colusión agravada hacen sus críticas al término defraudar patrimonialmente al Estado, diciendo que “Defraudar” es sinónimo de “engaño” y no de “perjuicio” en el código penal.

### **• DIFERENCIA ENTRE COLUSIÓN SIMPLE Y COLUSIÓN AGRAVADA**

Ha quedado establecida en el FUNDAMENTO 15 DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 661-2016-PIURA del 11/07/2017 *que dice:*

Es colusión simple, si la concertación es descubierta antes que se defraude patrimonialmente al Estado; y se configura con la sola concertación, sin necesidad de perjuicio patrimonial ni de verificar la obtención de ventaja del funcionario. Es un delito de peligro de afectación patrimonial potencial.

La colusión simple, es la modalidad básica y se conoce también como colusión de peligro, aquí solo se presenta la concertación.

Es colusión agravada cuando la concertación es descubierta luego que se causó perjuicio patrimonial efectivo al Estado; y que para configurarse es necesario que mediante concertación con los interesados, se defraude patrimonialmente al Estado, causando perjuicio real o efectivo al patrimonio estatal.

La colusión agravada, se conoce también como colusión de resultado, configurándose el perjuicio patrimonial al Estado como consecuencia de la concertación.

### **Elementos típicos de la colusión simple**

Son: a) La concertación ilegal -para defraudar- entre el funcionario público y el particular interesado, y b) El peligro potencial para el patrimonio estatal, generado por tal concertación ilegal.

De manera que la colusión simple viene a ser un delito de peligro potencial; así ha quedado establecido en el FUNDAMENTO 16 DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 661-2016-PIURA del 11/07/2017

- **PRUEBA EFECTIVA DE LA COLUSIÓN AGRAVADA**

La colusión agravada es un delito de resultado que requiere que el sujeto activo perjudique de modo efectivo el patrimonio del Estado; y por tanto, **solo una pericia contable en tanto sea concreta y específica, será** la prueba efectiva que establezca el perjuicio patrimonial concreto.

Así ha quedado establecido en el FUNDAMENTO 17 DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN N° 661-2016-PIURA del 11/07/2017; y, en EL FUNDAMENTO JURÍDICO 7 DE LA CASACIÓN N° 1105-2011/SPP DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA QUE REQUIRIÓ *“la necesidad de una prueba directa como el Informe Pericial contable para establecer el perjuicio patrimonial en el delito de colusión”*

- **COMPLICIDAD PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA COLUSIÓN.**

**Es cómplice primario** del delito de colusión el sujeto que realiza ACTOS ESENCIALES para que el autor pueda cometer el delito: mientras que es cómplice secundario el sujeto cuyos aportes no son indispensables o esenciales. Es la esencialidad de los aportes lo que distingue al cómplice primario del cómplice secundario.

Así lo ha establecido la SENTENCIA DE CASACIÓN N° 367-2011/LAMBAYEQUE, DE FECHA 15/07/2013 DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SU FUNDAMENTO 3.12.

- **COMPORTAMIENTO TÍPICO DE LA COLUSIÓN**

En ambos supuestos de colusión simple y colusión agravada, el núcleo del comportamiento típico es defraudar al Estado mediante la concertación con los interesados en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios para el Estado, que ocurre en el ámbito de la contratación pública.

Así ha quedado establecido en el fundamento jurídico 14 de la SENTENCIA DE CASACIÓN N° 661-2016-PIURA del 11/07/2017; y también en el fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del *3de mayo del 2012 recaída en el Exp. N°0017-2011-PI/TC, que señala que “El delito de colusión se desenvuelve en el ámbito de la contratación pública”*

- **DISCREPANCIAS EN EL ANÁLISIS DEL DELITO DE COLUSIÓN**

Discrepancia Doctrinal: Delito de mera actividad o Delito de Resultado.

El tema de divergencia, en la doctrina nacional, en cuanto al delito de Colusión Desleal tiene que ver con el momento en que éste se consume o perfecciona, surgiendo dos posturas contrapuestas al calificarlo dentro de la teoría general del tipo penal,

Un sector señala que la Colusión es un delito de peligro y mera actividad, que para que se consume, no requiere la producción efectiva de un perjuicio patrimonial para el Estado, bastando que el funcionario o servidor público concierte con el particular para perjudicar de manera real o potencial al Estado.

Otro sector señala que el delito de Colusión Desleal es un delito de resultado, que para consumarse requiere necesariamente la efectivización de un perjuicio patrimonial para el Estado, en el momento de la ejecución del contrato.

- **DIFICULTADES PARA PROBAR LA COLUSIÓN**

Es casi difícil probar la colusión, porque **ES DIFÍCIL PROBAR LA CONCERTACIÓN** que es un acuerdo clandestino realizado sin testigos y sin documentos que consignan coimas, reuniones, agendas, acuerdo contactos; estos acuerdos o concertación clandestinos se realizan con todas las seguridades para que no se sepa la verdad; entonces ante la falta de prueba directa, si el procedimiento de contratación pública fue irregular, la concertación se puede determinar con pruebas indiciarias, entre ellos, por ejemplo: La sospechosa celeridad



del proceso, La inexistencia de bases, La interferencia de terceros, La falta de cuadros comparativo de precios de mercado, La sospechosa elaboración deficiente de cuadros comparativos, La ausencia de reuniones formales del comité, Las ‘subsanações’ o ‘regularizaciones’ de presentación de documentos.

En los casos en que no pueden obtenerse pruebas directas, la única forma de probar la colusión, es recurriendo 1) a la **Prueba indiciaria**; y, 2) a la **Acreditación Suficiente**

**1) Prueba indiciaria**, referido a los indicios o pruebas indirectas sobre:

- ✓ precios sobrevaluados o subvaluados,
- ✓ calidad o cantidad de bienes,
- ✓ obras o servicios superiores o inferiores.
- ✓ Inexperiencia comercial de los postores
- ✓ Falta de documentación de los postores

**2) La acreditación suficiente**: referido a los sujetos de la colusión, que acredite:

- ✓ Si el funcionario público era competente para decidir en la contratación
- ✓ Si el particular es el beneficiario directo o indirecto

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el RECURSO DE NULIDAD R.N.Nº 1722-2016 DEL SANTA de fecha 23/01/2017 en la segunda parte del fundamento octavo, ha dejado establecido que *“La concertación, ante la ausencia de prueba directa -testigos presenciales o documentos que consignen la existencia de reuniones, contactos, y acuerdos indebidos-, se puede establecer mediante prueba indirecta o indiciaria”* **tomando en cuenta:**

- i) Si el procedimiento de contratación pública fue irregular en sus aspectos fundamentales o más relevantes;
- ii) si la convocatoria a los participantes fue discriminatoria y con falta de rigor y objetividad -marcado favoritismo, lesivo al Estado, hacia determinados proveedores- ; y

- iii) si los precios ofertados -y aceptados- fueron sobrevalorados o los bienes o servicios ofrecidos y/o aceptados no se corresponden con las exigencias del servicio público o fundamento de la adquisición, es razonable inferir que la buena pro solo se explica por una actuación delictiva de favorecimiento a terceros con perjuicio del Estado.

- **LA PRUEBA INDICIARIA**

Es la prueba que muestra la certeza de los indicios o hechos que no son constitutivos del delito, pero que a partir de estos se pueden inferir la participación del acusado, basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

La prueba indiciaria o indirecta es la prueba que en el proceso judicial da por acreditado los hechos que no están probados directamente, pero que permiten acercarse a la verdad sobre la base de una deducción razonada de los indicios.

Las pruebas indiciarias del titular de la acción penal, deben cumplir los requisitos mínimos de validez, para que la **concertación colusoria** sea evidente.

**El Código Procesal Penal de 2004**, en su **Art. 158°.3** sostiene que la prueba por indicios requiere: 1) Que, el indicio esté probado; 2) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; 3) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordante y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

**Ejecutoria vinculante de la corte suprema.** - la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005, PIURA, ha dejado establecido que para probar la acreditación del acuerdo colusorio, los **ELEMENTOS DE LA PRUEBA INDICIARIA Y LA INFERENCIA LÓGICA**, deben cumplir las siguientes reglas:

- i) deben estar plenamente probados por los diversos medios de prueba que autoriza la Ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno.
- ii) deben ser plurales, o, excepcionalmente, únicos pero de una singular fuerza acreditativa.
- iii) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar.

- iv) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia.

- **EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

En el delito de colusión que es un delito especial contra la administración pública, el bien jurídico que se pretende proteger se representan en principios de imparcialidad y transparencia del funcionario público, que debe actuar de manera regular y correcta.

Sobre el bien jurídico protegido de los tipos penales de delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos, existen varias posturas entre ellas: 1) **La probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público**, que es una postura subjetiva del bien jurídico, que describe las características del funcionario público; 2) **Las expectativas, basadas en las normas respecto de la actuación de los funcionarios públicos**, que es una postura de expectativas normativas, sobre el cumplimiento de deberes con sujeción a ley de los funcionarios públicos; y 3) **El correcto ejercicio de la función pública**, que está representado por el principio de imparcialidad y transparencia del funcionario público.

La SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA de fecha 06/07/2017, en el 29 considerando del Recurso de Nulidad N°1842-2016 ha precisado que las relaciones jurídicas que se protegen son:

- a) La relación de lealtad hacia el Estado.
- b) La confianza de la publicidad en la integridad del aparato estatal.
- c) El correcto funcionamiento interno de la administración pública

- **LA COLUSIÓN COMO DELITO DE INFRACCIÓN DE DEBER.**

La teoría de infracción del deber introducida en el Derecho penal por **CLAUS ROXIN** en 1963, sirve para determinar quién es autor y quien es cómplice en la comisión del delito de colusión. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un **deber especial** de carácter penal. En consecuencia, la comisión del delito colusión infringiendo un deber

especial solo alcanza a los funcionarios públicos, que por acción u omisión ponen en peligro el bien jurídico protegido representado por principios y deberes funcionales.

Entonces en aplicación del principio de legalidad, de acuerdo a la teoría de infracción del deber, solo pueden ser autores del delito, los funcionarios públicos, mientras que serán considerados como partícipes o cómplices quienes intervienen en la comisión del delito, pero sin infringir o incumplir deber especial alguno, toda vez que no lo tiene.

No se debe perder de vista, que los deberes especiales no se extienden a todos los ciudadanos de un Estado, sino solo a aquellos que trabajan para él; en consecuencia, si en la comisión de un delito participan varias personas, solo serán autores, los que trabajan para el Estado, mientras que los demás participantes en la comisión del mismo delito, solo serán cómplices, porque no trabajan para el Estado.

El extraneus, aunque tenga el “dominio del hecho”, es solo un cómplice; él no puede ser autor, porque no tiene deber especial por no trabajar para el Estado; y en el caso de la comisión de delitos donde solo participan funcionarios públicos, es autor quien tiene relación funcional con el objeto del delito y cómplice quien no lo tiene.

**EL ACUERDO PLENARIO N.º 2-2011/CJ-116**, de las Salas Supremas de la República en su fundamento jurídico número 9 refiere que: *“El autor del delito –de infracción de deber– no puede ser cualquier persona, sino sólo aquel funcionario o servidor público que ocupa un estatus especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto sobre la plataforma del deber que ostenta”*.

LA SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Recurso de Nulidad N°1842-2016 LIMA de fecha 06/07/2017, En su CONSIDERANDO 19 explicando que el delito de colusión es de infracción de deber, señala que sólo puede ser cometido por determinadas personas, portadoras de un deber especial e institucional, precisando que en este tipo de delitos **es irrelevante el dominio del hecho o la medida de la contribución que se hace al resultado**; explicando además en el CONSIDERANDO 20 que sería insuficiente el dominio del hecho, pues solamente se le considerará como autor al que le incumbe el cumplimiento de un deber especial, quedando limitado la autoría al círculo de los autores cualificados expresados en el tipo penal” (los funcionarios públicos)

- **IMPUTACIÓN NECESARIA.**

**Imputación.** - Es la atribución más o menos fundada que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible, sin que haya de seguirse necesariamente una acusación con ella como su consecuencia.

**Imputación Necesaria.** - Es una atribución clara, precisa, explícita, detallada y circunstanciada de una comunicación con apariencia delictiva concretamente individualizado, a una persona determinada, con un nivel de vinculación ciertamente probable; a efectos de que esta tenga la posibilidad de ejercitar eficazmente su derecho de defensa.

**Fines de la imputación necesaria**

**Fin Garantista.** - El procesado debe saber de qué se defiende

**Fin Estratégico.** - Controlar la actividad procesal de las partes

**Términos equivalentes a la imputación necesaria.** - 1) imputación concreta, 2) imputación suficiente, 3) derecho a ser informado de la imputación.

Se habla de imputación necesaria desde el pronunciamiento del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; y de la convención Americana de los Derechos Humanos que declaran que toda persona tiene derecho a ser informada en forma detallada de la acusación que se le formula.

### **1.3. MARCO JURÍDICO**

- **ENFOQUE INTERNACIONAL DE LA CORRUPCIÓN**

- ❖ **Ley de organizaciones corruptas de Racketeer conocida como la LEY RICO**

Es una ley Federal de los Estados Unidos para sancionar actos de una organización criminal en curso, promulgada por la sección 901 de la Ley de Control del Crimen Organizado de fecha 15 de octubre de 1970 firmado por el Presidente Norteamericano Richard M. Nixon, fue una Ley que sirvió para enfrentar las mafias.

- ❖ **Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción Ratificada el 15/diciembre/2005**

Prevé que los Estados Partes implementen políticas efectivas contra la corrupción que

promuevan ampliar el acceso de cuentas públicas, declarando que para combatir la corrupción es necesario la independencia entre el poder judicial y las fiscalías.

- **ENFOQUE NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN.**

- ❖ **La Política N.º 26 del Acuerdo Nacional de fecha 22/07/2002**

El Acuerdo Nacional ha fijado políticas de Estado, uno de cuyos objetivos es la afirmación de un Estado Transparente para la erradicación de la corrupción.

Dentro de esta Política, se aprobaron: que el Contralor debe ser elegido por el congreso para que sea autónomo respecto al Poder Ejecutivo, que debe ponerse en funcionamiento el Portal del Estado Peruano para informar la ejecución presupuestal, recaudación, proveedores, fondos y bienes inmuebles del Estado, entre otros, para poder reducir los índices de corrupción.

- ❖ **La Constitución Política del Estado de 1993**

El Artículo 39º que dice que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación.

- ❖ **Decreto Supremo N° 012-97-RE.**

Este Decreto Supremo ratifica la Convención Interamericana contra la corrupción.

- ❖ **Decreto supremo N° 075-2004-RE**

Este D.S. ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

- ❖ **Código Penal de 1991. Artículo 384º y sus modificatorias**

El artículo fue modificado, por el Artículo 2 de la Ley N° 26713, publicada el 27 diciembre 1996, que luego fue modificado el 10 junio 2011 por el Artículo 1 de la Ley N° 29703 que fue declarada inconstitucional, y modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 29758, publicada el 21 julio 2011.

- ❖ **El acuerdo plenario n.º 2-2011/cj-116, de las salas supremas de la república**

Fundamento Jurídico Número 9, que se dice que el autor del delito –de infracción de deber– solo puede ser el funcionario o servidor público.

❖ **RECURSO DE NULIDAD N°1842-2016 LIMA de fecha 06/07/2017**

La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Justicia de la República, en su CONSIDERANDO 19 explica que el delito de colusión es de infracción de deber, que sólo puede ser cometido por personas portadoras de un deber especial e institucional, precisando que en este tipo de delitos es irrelevante el dominio del hecho

❖ **SENTENCIA DE CASACIÓN N° 367-2011/LAMBAYEQUE, de fecha 15/07/2013**

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica su fundamento 3.12. que define a los **cómplice primario y secundario del delito** en función de actos esenciales; pues considera que la esencialidad de los aportes lo que distingue al cómplice primario del cómplice secundario.

❖ **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de fecha 3 de mayo del 2012**

En el fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0017-2011-PI/TC, señala que “El delito de colusión se desenvuelve en el ámbito de la contratación pública”

❖ **RECURSO DE NULIDAD N° 1842-2016**

El considerando 30 del Recurso de Nulidad N°1842-2016 emitido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, dice que la Ley ha restringido a cuatro las operaciones administrativas de la concertación para defraudar al estado, y que estas operaciones son **Los convenios, Los ajustes y las liquidaciones**

❖ **SENTENCIA DE CASACIÓN N° 661-2016-PIURA del 11/07/2017**

En su FUNDAMENTO 15 dice que, es COLUSIÓN SIMPLE, si la concertación es descubierta antes que se defraude patrimonialmente al Estado; y se configura con la sola concertación, y es COLUSIÓN AGRAVADA cuando la concertación es descubierta luego que se causó perjuicio patrimonial efectivo al Estado; y que para configurarse es necesario que mediante concertación con los interesados, se defraude patrimonialmente al Estado, causando perjuicio real o efectivo al patrimonio estatal.

❖ **SENTENCIA DE CASACIÓN N° 661-2016-PIURA del 11/07/2017**

En su FUNDAMENTO 16 dice que los elementos dela colusión simple son: **a)** La concertación ilegal -para defraudar- entre el funcionario público y el particular interesado, y **b)** El peligro potencial para el patrimonio estatal, generado por tal concertación ilegal. De manera que la colusión simple es un delito de peligro potencial.

En su FUNDAMENTO 17 dice que **solo una pericia contable en tanto sea concreta y específica, será** la prueba efectiva que establezca el perjuicio patrimonial concreto.

❖ **CASACIÓN N° 1105-2011/SPP DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA**

En el FUNDAMENTO JURÍDICO 7 DICE QUE SE REQUIERE La necesidad de una prueba directa como el Informe Pericial contable para establecer el perjuicio patrimonial en el delito de colusión

❖ **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO –Ley 30225 Y SU REGLAMENTO.**

• **EL CASO: COLUSIÓN EN LA MUNICIPALIDAD SANTA ANA DE TUSI – PASCO.**

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Nulidad N° 124-2018-PASCO, sostiene que *“Las declaraciones, documentos y pericias practicadas acreditaron fehacientemente la participación delictiva de los acusados a título de autores y cómplices primeros en el delito de colusión.”*

El caso de Colusión en la Municipalidad Santa Ana de Tusi, ha dejado en evidencia que la designación de los comités de selección, se hacen por razones políticas e intereses económicos, sin respetar las normas, con clara ausencia de supervisión de EL OSCE, que desconocía el actuar de los miembros del Comité que adjudicó la obra “construcción de la Piscigranja Villa Corazón de Jesús” al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En este caso, el alcalde de la Municipalidad, sin resolución administrativa de nombramiento designó a dedo a los miembros del Comité Especial quienes otorgaron la buena pro de la obra “construcción de la Piscigranja Villa Corazón de Jesús” en una sesión donde solo asistieron dos miembros, sin respetar el quórum para sesionar; obra que en su ejecución tuvo un Supervisor que no fue nombrado por la municipalidad, pero que sin embargo dio conformidad a las valorizaciones.



## •EL CASO: COLUSIÓN EN LA MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO DE YARUSYACAN –PASCO.

En el presente caso, La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Nulidad N° 1816-2017-PASCO, indica que *“La actividad probatoria es suficiente cuando las pruebas están referidas al hecho criminal que se le imputó a los encausados, los que deben ser recriminados”*; podemos observar que el Alcalde nombra al Comité Especial Permanente de los procesos de selección, para llevar adelante los procesos de selección de adjudicación.

Este Comité de Selección, fue sentenciado por datos contenidos en una pericia sin valor probatorio, cuando hubo tiempo suficiente para solicitar un informe de contraloría sobre una auditoria a las acciones y decisiones del Comité de Selección; dentro de la acusación fiscal por colusión se encuentra basada en un INFORME PERICIAL que dice que el comité especial permanente incumplió los lineamientos –procedimiento para determinar el valor referencial de los procesos de selección, de acuerdo a la LCCE.

### 1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Problema se encuentra en este Artículo 8, puesto que el Titular de la Entidad que viene a ser el Alcalde, es un Político, que tiene compromisos políticos, y que tiene funcionarios a quienes elige por razones políticas; pero resulta que los procesos de contrataciones de la Entidad, son un proceso técnico especializado y como tal se debería tomarse acciones para reducir a cero la intervención o influencia política de la Entidad, en la elección de los miembros del Comité de Selección del Área Usuaría y del Órgano encargado de las contrataciones seleccionados previamente por razones políticas por el Titular de la Entidad, resultando que el Comité de Selección se convierta en un órgano controlado por el Titular de la Entidad, tenga un efectivo control y supervisión de la ejecución de las obras del Estado, desde el momento mismo de la conformación con comité de selección; de ser así, se reduciría notablemente el delito de colusión.

#### 1.4.1. Problema General

Existen delitos de colusión en los procesos de licitaciones públicas en el Perú; como pudimos observar en el distrito de Yarusyacan - provincia de Cerro de Pasco en el 2008 al 2010 y pueden ser evitados con la modificación del artículo 8 de la ley de contrataciones con el Estado

#### **1.4.2. Problemas específicos**

##### **• Problema específico 1**

¿Existe el delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas en el distrito de Yarusyacan 2008-2010?

##### **• Problema específico 2**

¿Existe un debido proceso en la selección de comité de selección en el distrito de Yarusyacan 2008-2010?

##### **• Problema específico 3**

¿Perjudica la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas?

##### **• Problema específico 4**

¿La decisión política del titular de la entidad influye en la conformación del comité de selección?

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

#### **1.5.1. Justificación Teórica**

El presente trabajo busca implementar nuevas normas y la reforma del artículo 8 de la Ley de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, que trata sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; de esta manera se busca la evolución en la normativa vigente en el Perú.

Asimismo, la investigación tendrá relevancia jurídica en el sentido que se abordará temas relacionados con el modus operandi de los funcionarios en el proceso de las licitaciones, con el fin de implementar normas a favor de la población, debido que esta se ve afectada por la suspensión de obras públicas que son paralizadas por las investigaciones relacionadas con la colusión.

#### **1.5.2. Justificación Metodológica**

El presente trabajo encuentra su justificación en la búsqueda de la corrupción en los procesos de licitación; tiene relevancia jurídica debido a que busca contribuir con la reforma del artículo 8 de la Ley de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado- Ley 30225, de esta manera generar un cambio de paradigmas en cuanto la forma como se realizan los Procesos de Licitaciones Públicas.

### **1.5.3. Justificación Práctica**

El interés por desarrollar esta investigación se debe al hecho de que en la ejecución de obras públicas, existe una innegable influencia política del titular de la entidad que por ser parte del Comité de Selección, apoyado políticamente por el miembro del Área Usuario y del miembro del Órgano encargado de las contrataciones a quienes elige, termina adjudicando las obras sin ningún control y supervisión efectiva, habida cuenta que por un lado hay colusión y por otro ni siquiera se realizan los procesos de licitación con la mínima transparencia que exige el manejo de fondos públicos que son patrimonio de toda la sociedad.

La Contraloría General de la República, debería formar parte de la selección de ejecutores de obras públicas y de los correspondientes supervisores ya que actualmente y en muchos casos; por prebendas políticas, el titular de la entidad direcciona el concurso de las licitación, incluso designando como miembros del comité a personas que abyectas a su posición, terminando todos en una colusión eminentemente perjudicial para los intereses del Estado, justamente este hecho, es una de las causas de la propagación del delito de colusión en la ejecución de las obras públicas en Perú, que en estos momentos como el caso ODEBRECH, salta a la vista la ausencia de total control y la debida transparencia. La Contraloría cuyas funciones como ente contralor se proyectan a antes, durante y después de las licitaciones públicas como prescribe la su propia ley orgánica generalmente está ausente.

En estos últimos años, desde hace aproximadamente una década, ha crecido la desconfianza ciudadana en asuntos relacionados a la ejecución de obras públicas y adquisiciones de bienes para el Estado, y está saliendo a la luz cada día, la forma corrupta en que es utilizada la Ley de Contrataciones con el Estado por sujetos inescrupulosos que resultan siendo funcionarios y servidores públicos.

La Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) debe ser la herramienta de los funcionarios y servidores públicos para hacer las cosas bien, orientados en el enfoque de Gestión Pública por Resultados; pero si revisamos las contrataciones del Estado, estadísticamente encontramos que los resultados son desastrosos, con grave perjuicio para la nación por la defraudación al Estado y Defraudación Patrimonial al Estado, donde los ciudadanos somos parte importante, porque los ciudadanos son el elemento principal que el Estado debe atender mejorando su condición de vida, en base al correcto uso de la Ley de Contrataciones del Estado, que siendo una herramienta que teóricamente debe dar cumplimiento a los fines

del Estado, da cumplimiento a los intereses económicos personales y de grupo de funcionarios públicos, a los que difícilmente se les puede investigar y que difícilmente se les puede sancionar penalmente; aun así, tenemos noticias registradas estadísticamente que la mayoría de Alcaldes y Gobernadores Regionales del Perú, están denunciados por delitos de Colusión, y que éstos en su defensa se esmeran por demostrar que actuaron haciendo un uso correcto de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por estas consideraciones, el presente trabajo de investigación propondrá algunos puntos que esperamos sean tomadas en cuenta para la necesaria reforma de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera que a los malos funcionarios y servidores públicos se les haga más difícil cometer el delito de colusión, debido a la aplicación de un sistema de controles que contenga la Ley, para prevenir la comisión de delitos de colusión.

“La colusión en la contratación pública es un tipo acuerdo anticompetitivo que se presenta cuando dos o más proveedores del Estado, acuerdan elevar los precios, bajar la calidad de los bienes y servicios que se ofertan o repartirse mercados, en vez de competir para ganar un concurso público” (Ordoñez, 2016, p.28)

## **1.6. SUPUESTOS/OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Supuesto General**

La falta de control, la lenidad de funcionarios y empleados públicos y la errada normatividad existente atenta clamorosamente contra los intereses del Estado en las licitaciones para la ejecución de obras públicas y/o adquisiciones con el erario nacional.

### **1.6.2. Supuestos Específicos**

- **Supuesto Especifico 1**

Existe el delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas en el distrito de Yarusyacan 2008-2010

- **Supuesto Especifico 2**

No existe un debido proceso para la designación de los miembros de comité de selección de obras en el distrito de Yarusyacan - 2007-2010

- **Supuestos Específicos 3**

Es evidente que existe una falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas

- **Supuestos Específicos 4**

La decisión política del titular de la entidad influye en la conformación del comité de selección.

## **1.7. OBJETIVOS GENERAL**

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar la existencia de colusión en los procesos de licitación pública y modificar el artículo 8 de la ley de Contrataciones con el Estado para evitar este delito en el distrito de Yarusyacan - provincia de Cerro de Pasco.

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

- Determinar la existencia del delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas.
- Identificar si existe un debido proceso en la selección de comité de selección
- Analizar en qué medida perjudica la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas.
- Se evidencio que el titular de la entidad toma una decisión política del influye en la conformación del comité de selección

## **II. METODO**

## **2.1. MÉTODOS**

- **ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

El método aplicado en la tesis sustentada es de enfoque cualitativo con la estructura de investigación que a continuación abordaremos

### **2.1.1. DISEÑO DE INTERPRETATIVO**

El presente trabajo de investigación reúne las características de ser un estudio cualitativo ya que dado un enfoque normativo pretende dar soluciones a una problemática actual de la sociedad a una problemática actual de la sociedad peruana desde un punto de vista doctrinal a hechos facticos en el ámbito del derecho penal. En este sentido, posee un diseño interpretativo aplicado a:

- **FENOMENOLOGÍA**

Debido a que la investigación consta de experiencias vividas respecto a un fenómeno u objeto de estudio, en tal sentido se pretende abordar en la explicación de las diversas manifestaciones en el que incurre el fenómeno de la corrupción en la municipalidad.

Para lograr tal objetivo contaremos como fuentes de evidencia el expediente 00267-2010-0-2901-SP-PE-01 –PASCO y el expediente 0058-2010 – 0-2901-JR -PE-01 - PASCO las entrevistas que se realizaran a los diversos autores que intervienen en esta problemática.

### **2.1.2. ESTUDIO SOCIO CRÍTICO**

La presente investigación también se caracteriza por realizar un estudio analítico crítico de discurso a fin de alcanzar una actitud crítica destinada al planteamiento de soluciones:

- **INVESTIGACIÓN ACCIÓN:**

Lo que se busca es modificar el artículo 8 de la nueva ley de contrataciones con el estado y de esta manera transformar la realidad para que la población con obras de calidad.

Orientada a la comprensión, toma de decisiones, cambios, integrando el conocimiento a la acción.

## **2.2. METODOS DE MUESTRA**

Dado que esta investigación es de naturaleza cualitativa las muestras no son probabilísticas sino intencionales o teóricos.

En tal sentido las unidades de muestra serán los diversos conceptos será, los que se extraen de los discursos teóricos.

### **2.2.1. POBLACIÓN:**

La población objetiva, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio (Arias, 2012, p.81).

### **2.2.2. MUESTRO:**

La muestra es un subconjunto de la población con cualidades representativas que se extrae de la población accesible (Arias, 2012, p. 83)

- **TECNICA DE MUESTREO NO PROBABILISTICO**

Para la investigación que hemos realizado hemos tomado en cuenta el procedimiento de extracción de la muestra en la población, está técnica fue empleada para el desarrollo de la presente investigación fue el tipo base del muestreo no probabilístico, dentro de la clasificación del muestreo intencional.

- **ESCENARIO DE ESTUDIO**

El escenario elegido es el distrito de Yarusyacan – provincia de Cerro de Pasco.

### **2.2.3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

Estos son aquellos que nos permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación.

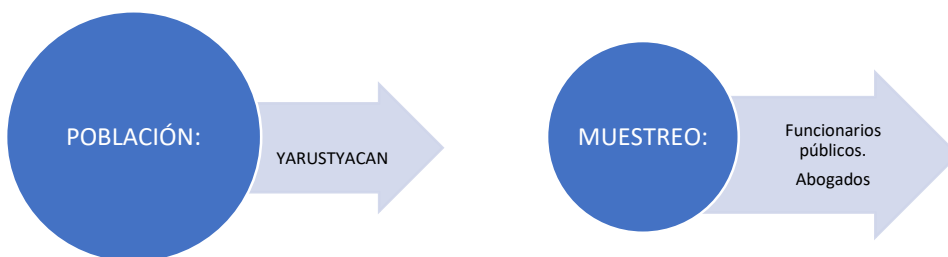
Estos pueden ser medios y herramientas para la obtención de datos fiables que sirvieron de sustento a la presente, Cabe señalar que en el presente proyecto se emplearan, las siguientes técnicas:



<b>DISEÑO</b>		Investigación de campo	
<b>TECNICA</b>	<b>Entrevista</b>		
	<b>INSTRUMENTO</b>	Estructurada	Guía de entrevista
			Grabadora

Fuente: Elaboración Propia

- **MUESTREO**



Fuente: Elaboración Propia

- **CARACTERIZACION DE SUJETOS**

Participan de esta problemática los operadores judiciales, jurisdiccionales, funcionarios y defensa.

- **PLAN DE ANALISIS**

Habiendo elegido como diseño de investigación la aproximación **fenomenológica**, se utilizó como método la revisión documental.

El proceso básico de análisis comprenderá la lectura, categorización y comparación permanente de los datos que surgen de las similitudes y divergencias.

Para la elaboración de la presente tesis se usaron como base fundamental dos expedientes el primero es el expediente 00267-2010-0-2901-SP-PE-01 –PASCO y el expediente 0058-2010 – 0-2901-JR -PE-01 – PASCO.

- **ANALISIS DOCUMENTAL**

Lo que se busca con esta técnica es recolectar la información de distintas fuentes documentales ya sea de artículos científicos, tesis, doctrina, jurisprudencia, libros, informes, etc.

Es preciso señalar que, para la recolección de datos, todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

Los instrumentos que se utilicen en esta tesis deben ser **VALIDOS** por lo que encuentra su fundamento principal en la correcta representación en la recreación mental de los participantes ofrecen al investigador, debido a ello los datos han sido certificado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de nuestros instrumentos, los cuales se detallaremos a continuación:

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> <b>(Guía de Entrevista y Análisis Documental)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>POZO SOSA EFRAIN</b>	Docente y Asesor de tesis de la Universidad César Vallejo - Lima Este	95%

<b>ROMERO RODRIGUUEZ JOSE CARLOS</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Este	95%
<b>HUARCAYA LOVIN CARLOS JESÚS</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Este	90%
<b>PROMEDIO</b>	93%	

Fuente: Elaboración Propia

### **2.3. RIGOR CIENTIFICO**

En la presente investigación el rigor científico está dado por las reconstituciones teóricas y por la coherencia entre las interpretaciones de los fenómenos que se producen en el problema que se pretende investigar.

Así se aspira a que el trabajo proyecte consistencia lógica, credibilidad que pueda ser confiable y aplicable.

### **2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

El material acopiado para abordar la investigación será organizado de manera metódica y sistemática para realizar los estudios interpretativos.

### **2.5. ASPECTO ÉTICOS**

La ética cumple un rol fundamental en el proyecto de investigación. Por tanto, se buscará la veracidad de los resultados que arroje la investigación, se respetará la propiedad intelectual de todas las fuentes que se utilicen, se respetará la pluralidad de convicciones políticas, religiosas y morales.

### **III.. RESULTADOS**

### **3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

#### **3.1.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA**

Desde mi punto de vista, el haber llegado a este punto ha sido un reto, comenzaremos describiendo los resultados que se lograron obtener posterior a la aplicación de los instrumentos de recolección de información, además estos fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se expondrán más adelante.

Describiremos los resultados que cada uno de los expertos en la materia argumento en los instrumentos realizados, de manera minuciosa comenzaremos a detallar las entrevistas que nacieron de los objetivos.

Es necesario indicar que los resultados de la investigación son la parte más importante de esta, debido a que en este punto la investigación científica, se tiene argumentar, sustentar, justificar, explicar, interpretar; aquellos resultados que son las muestras de las entrevistas de las preguntas que se han formulado a partir del marco teórico.

La descripción de resultado se realiza con el objetivo de evaluar el producto obtenido de la aplicación del instrumento, de manera compatible con el problema, los objetivos y los supuestos de la investigación. De igual manera con las teorías expuestas en nuestra sustentación jurídica; lo relevante es que se cumplan con evaluar los resultados, si los resultados confirman la teoría habríamos logrado los objetivos y si no la confirman que se genere un debate con la presente teoría. Según Bernal (2016, p. 10)

A continuación, analizaremos y describiremos cada una de las respuestas obtenidas de las entrevistas:

- **Entrevista dirigida a funcionarios públicos y abogados especialistas**

#### **OBJETIVO GENERAL :**

Determinar la existencia de colusión en los procesos de licitación pública y modificar el artículo 8 de la ley de Contrataciones con el Estado para evitar este delito en el distrito de Yarusyacan - provincia de Cerro de Pasco.

Para el objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

**1. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 8 de la ley de Contrataciones del Estado pudiera afectar la correcta conducción del proceso de licitación pública?**

La pregunta planteada, al **Dr. Eduardo Mejía Garcia (2018)**, manifestó que los integrantes de un comité especial deben tener conocimientos técnicos para evitar que la aplicación del artículo en mención pueda tener una selección de profesionales que no afecten a la contratación pública.

Por su parte **Brenda Cotera (2018)**, señaló que la mala interpretación del artículo 8 de la ley de contrataciones del estado puede generar actos de corrupción y además consideró que son los funcionarios quienes afectan también la correcta conducción del proceso.

El abogado **anónimo (2018)** indica que si afecta la conducción de los procesos de licitación pública, ya que los titulares de la entidad se aprovechan de las deficiencias de la norma.

Mientras que el abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)** manifestó que si afecta la correcta conducción del proceso de licitación pública, porque el titular de la entidad que es autoridad política, controla la licitación por el interés económico.

**2. ¿Es idónea la normativa existente para prevenir los delitos de colusión en la administración pública?**

Respecto a la pregunta anterior **Eduardo Mejía Garcia (2018)**, indica que si bien es cierto el comité especial dirige y conduce el proceso, estos deben tener la información y el conocimiento que pongan candado a posibles actos delictuosos.

Al respecto **Brenda Cotera (2018)**, considera que la ley de contrataciones del estado y su reglamento tiene la normativa necesaria, incluso cualquier contratación es sometida a fiscalización posterior. El problema de la colusión puede venir de una falta de valores en sus funcionarios, que no les importa realizar una mala administración de los recursos del estado. Debería incluirse sanciones efectivas y ser causal de despido para sacar de administración pública a los funcionarios que realicen o incentiven la colusión.

Mientras que el de manera **Anónima (2018)** respondió un abogado que trabaja para nuestro estado, que todas las que se emiten por el estado son idóneas, pero al analizarlas estas pueden ser deficientes y por ende subsanadas.

El abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)**, condidera que mientras no se independicen de la entidad, los comités de obra la normativa no será idónea y no se podrá prevenir la colusión que solo se podrá evitar cuando los comités de licitación dependan de la contraloría general de la república.

### **Objetivo Especifico I**

**Determinar la existencia del delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas.**

#### **3. ¿Considera usted que hay colusión en los procesos de licitación en el Perú?**

Respecto a esta interrogante, **Eduardo Mejía Garcia (2018)**, indico que los procesos de licitación en el Perú deben desarrollarse bajo principios del debido proceso de contrataciones privilegiando la calidad del funcionario público, garantizando la limpieza del proceso.

Mientras que **Brenda Coterá (2018)**, manifiesta que por los noticieros que si existen funcionarios públicos que realizan estos actos de colusión, sobre todo en obras.

De manera más clara el abogado que prefirió mantener su identidad **anónima (2018)** respondió diciendo que si existe colusión en los procesos de licitación, no porque la norma lo permita sino porque los funcionarios que participan entran en acto de corrupción.

Por otro lado el abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)** opina que hay miles de casos, considerando que existen mas de mil ochocientos municipios; los casos emblemático son el caso COMUNICORE (MLM) , el caso ODEBRECH.

#### **4. ¿Tiene referencias de que en algunos casos los titulares de las entidades defraudan al estado concertando con interesados en los procesos de licitación?**

Al respecto **Eduardo Mejía Garcia (2018)**, hace mención a que todo aquel funcionario o titular de la entidad que defrauda al Estado concertando con los interesados en el proceso de

licitación pública debe ser apartado y de encontrar responsables de sanción de conformidad con las normas propias de la materia.

Aunando a lo expuesto **Brenda Coterá (2018)**, genero un comentario similar en donde manifiesta que existen casos de conocimiento público que si han demostrado que en algunos casos los titulares de las entidades defraudan al estado concertando con interesados en los procesos de licitación.

Sobre la pregunta en particular el abogado que prefirió mantener su identidad como **anónimo (2018)** fue directo y claro al indicar que el caso “ODEBRECHT”, donde cuatro ex presidentes de la República se encuentran implicados.

Mientras tanto el abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)**, indico que el caso comunicore- Castañeda Lossio (IMPUTADO), caso ODEBRECHT- CARRETERA INTEROCEANICA- Alejandro Toledo, caso GASEODUCTOS SUR – Ollanta Humala Taso, caso Chincheros – Martin Vizcarra.

Es relevante mencionar que el 9 de Noviembre del presente año fue aprobado por el pleno del Congreso de la República, las conclusiones del informe final de la COMISIÓN LAVA JATO, que demostró que las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, y otras, habrían sobornado a Presidentes de la República, Gobernadores Regionales y Alcaldes para que les adjudiquen obras públicas a precios sobrevaluados, motivo por el cual el Congreso está acusando ante el Ministerio Público a 132 personas y a siete constructoras de presuntos delitos como lavado de activos, enriquecimiento ilícito y colusión, por obras que se dieron en concesión por un valor de US\$ 15,979'147, 584.84 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO. OCHENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS, que en moneda nacional equivale de S/. 52,300'000,00 (CINCUENTA Y DOS MIL TRES CIENTOS MILLONES DE SOLES).

En estos casos de corrupción política de corrupción a nivel de gobernantes, están comprometidos los ex Presidentes del Perú Pedro Pablo Kuczynski (PPK), Ollanta Humala, Alejandro Toledo, Alan García y la ex alcaldesa de lima Susana Villarán, entre otros. Ahora este informe se encuentra en las manos del Ministerio Público, donde existe un sector de Fiscales que habiendo tenido conocimiento de los mismos hechos investigados



por el Congreso desde hace más de dos años, con datos más precisos proporcionados por autoridades brasileñas, hasta el momento los blindaron.

Los proyectos donde se ha desarrollado el más grande caso de corrupción en el Perú, son el proyecto Metro de Lima Tramo I y II, Olmos, Hospital Llerena, My Web Day, Línea Amarilla - Rutas de Lima, Interoceánica, Gaseoducto Sur Peruano, Alto Piura, Chaglla, Centro de Convenciones de Lima y Chavimochic; ahora bien, estos 11 proyectos investigados son solo una muestra, porque la corrupción en el Perú se da y se ha dado en los 24 gobiernos regionales y cerca de 3 mil municipios que existen en el Perú, que hasta el momento no se investigan con seriedad, pero que el pueblo peruano sabe que el modus operandi de estos corruptos es copia fiel de lo que ocurrió en los 11 proyectos señalados..

El interés por desarrollar esta investigación se debe al hecho de que en la ejecución de obras públicas, existe una innegable influencia política del titular de la entidad para designar al Comité de Selección y a falta de un correcto diseño de la normatividad no se supervisa oportunamente la gestión de las contrataciones del Estado, facilitando el interés colusorio de los miembros del Comité de Selección de obras.

“En el Perú, la corrupción es un fenómeno histórico arraigado en la vida nacional, todas las generaciones de ciudadanos, desde la época republicana hasta ahora o hemos sido testigos o nos hemos informados de la corrupción generalizada de los gobiernos de turno” (Portilla, 2015, p.73)

## **Objetivo Especifico II**

**Identificar si existe un debido proceso en la selección de comité de selección.**

### **5. ¿Cuál cree que debería ser el proceso para seleccionar a los miembros del comité de selección en el proceso de licitaciones públicas?**

Por su parte el abogado **Eduardo Mejía Garcia (2018)** no dudo al indicar que el proceso de selección ya está señalando en la norma y responde a criterios técnicos y deben estar al servicio y en cumplimiento de sus funciones para el Estado y cautelar en virtud de las transparencias y la sana contratación determinando injerencias, ventajas o privilegios que puedan afectar la contratación con el Estado.

Por otra parte la abogada **Brenda Coteria (2018)**, consideró que deberían rotar los miembros del comité, no ser los mismos, y el presidente del comité de selección no debería ser quien elija a los demás miembros del comité. Quizá debería existir una comisión del OSCE que vigile ello.

Sobre el particular el abogado con identidad **anónima (2018)** indico que el procedimiento debe ser un concurso público de méritos convocado por la contraloría general de la República y el comité de selección debe ser dependiente de la OSCE.

Por su parte **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)**, refiere que el procedimiento debe ser así : El OSCE debe denominar al comité de licitaciones, por concurso público pero luego este comité debe depender de la contraloría general de la republica.

**6. ¿Considera que el titular de la entidad sea la persona idónea para seleccionar el comité de selección que se encarga de las licitaciones públicas?**

El abogado **Eduardo Mejía Garcia (2018)** con firmeza indica que está señalado en la ley y esta responde a criterios técnicos de conformidad a ley de código de Ética de la función pública.

Por otro lado **Brenda Coteria (2018)**, considera que un comité del OSCE debería ser la persona idónea para seleccionar el comité de selección que se encargue de las licitaciones públicas.

El punto de vista del abogado que mantuvo su identidad **anónima (2018)** fue que el titular de la entidad no es idóneo para nominar al comité de selección, porque hasta la fecha se selecciona un comité por razones políticas y por intereses económicos, que favorecen la corrupción dando lugar a la colusión.

El ilustre abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)**, considera que el titular de la entidad no es idóneo debido a que nombra al comité por razones políticas y por intereses económicos, cuando la función es técnica y especializada.

**Objetivo Especifico III**

**Analizar en qué medida perjudica la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas.**

**7. ¿Cree usted que perjudica a nuestro país la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas?**

Respecto de la presente interrogante **Eduardo Mejía García (2018)** sostiene que todas las entidades deben adoptar medidas que consideren necesaria para evitar que se produzcan hechos contrarios al ordenamiento estricto bajo el principio de transparencia, prohibiendo los intereses personales, laborales, financieros que afectan la contratación pública.

Mientras que la abogada **Brenda Cotera (2018)**, Considera que la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas perjudica muchísimo a nuestro país, porque es dinero de todos los peruanos que están siendo mal utilizados, en beneficio personal por gente inescrupulosa.

Por otro lado el abogado que mantuvo su identidad **anónima (2018)** manifestó que se encontraba convencido que perjudica, pero la transparencia no solo debe darse publicando en la página web ya que la mayoría no lee ni cuestiona por ello el proceso debe ser analizado con participación ciudadana.

El abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)**, manifiesta que por falta de transparencia el Perú pierde mas de 10 mil millones de soles al año por corrupción, así informo el presidente de la asamblea nacional de gobiernos regionales (**LUIS VALDEZ**)

**8. ¿Considera que la falta de transparencia en las licitaciones públicas genera una mala realización de las obras públicas y en el Perú que tantas obras se encuentren paralizadas?**

El abogado **Eduardo Mejía García (2018)**, señalo que la falta de transparencia siempre afectará no solo a las licitaciones de orden público sino todo el ámbito en donde se desarrollan las contrataciones de ordenamiento público o privado.

El abogado que mantuvo su identidad **anónimo (2018)** manifestó que la falta de transparencia en las licitaciones públicas genera sobrevaloración de las obras y baja calidad de materiales en la ejecución de obras

De la misma manera el abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)**, comenta que un ejemplo de falta de transparencia es el gasto de 35 millones de soles en casos de cartón

proporcionados por el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski para la reconstrucción del norte cuando el presidente Vizcarra era ministro, caso que fue escandalo nacional.

En contraposición con los demás encuestados la abogada **Brenda Coter** (2018), sostiene con firmeza que las licitaciones son transparentes, todo es público, expreso que el problema está en aquellos malos funcionarios que no cumplen bien sus funciones. No todos los funcionarios son inescrupulosos pero existen muchos que sí lo son.

#### **Objetivo Especifico IV**

Evidenciar que el titular de la entidad toma una decisión política del influye en la conformación del comité de selección

#### **9. ¿Existen acciones de control frente a la decisión política del titular de la entidad en cuanto a la conformación del comité de selección para licitaciones?**

El abogado **Eduardo Mejía García** (2018), manifestó que las acciones de control están señalando en la norma y es obligación de las instituciones fiscalizadoras velar por la transparencia de los procesos a través de acciones de control.

Mientras la abogada **Brenda Coter** (2018), Desconoce sobre la existencia de acciones de control frente a la decisión política del titular de la entidad en cuanto a la conformación del comité de selección para licitaciones.

Por otro lado que el abogado que mantuvo su identidad como **anónimo** (2018) indico que no existen acciones de control a la conformación del comité de selección porque los titulares de la entidad no se pueden controlar, aun si tienen intereses económicos.

Del mismo modo **Luis Cesar Arzapalo Imbertis** (2018), manifiesta que no existe, porque los titulares de la entidad no se controlan a si mismos, que habrán acciones de control cuando los comités de selección no dependan de la entidad.

#### **10. ¿Consideraría usted que los procesos de licitación deben contar directamente con la concurrencia de representante del sistema nacional de control(contraloría)?**

La opinión de los encuestados fue diversa e interesante, por lo que comentaremos la posición del abogado **Eduardo Mejía García (2018)**, que considera que la presencia de funcionarios de contraloría debe ser preventivo en la etapa inicial y de vigilancia del proceso dentro de la ejecución y en virtud de su potestad fiscalizadora.

Mientras la opinión de **Brenda Cotera (2018)**, manifestó que sería una buena medida que los procesos de licitación deban contar directamente con la concurrencia de representante del sistema nacional de control, aunque el problema está en la falta de valores, porque no todo puede ser fiscalizado. El estado necesita confiar en sus funcionarios.

El abogado que mantuvo su identidad **anónima (2018)** Sí, no solo de la contraloría de la Republica sino también de la OSCE y de la defensoría del pueblo.

Por otro lado el abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)**, manifiesta que se encuentra convencido que la contraloria no solo debe concurrir, sino que debe estar al mando de los procesos de licitación pública, antes, durante y después del concurso.

### **3.1.2. DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS DOCUMENTALES**

Se ha considerado el análisis de dos sentencias que responderán de manera óptima a nuestros objetivos por lo que a continuación los detallaremos.

En cuanto a mi objetivo general que es: *“Determinar la existencia de colusión en los procesos de licitación pública y modificar el artículo 8 de la ley de Contrataciones con el Estado para evitar este delito en el distrito de Yarusyacan - provincia de Cerro de Pasco”*

#### **ÁNÁLISIS DOOCUMENTAL -**

- **EL CASO: COLUSIÓN EN LA MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO DE YARUSYACAN –PASCO. DE EXPEDIENTE N° -0058-2010-0-2901-JR-PE-01 –**

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Nulidad N° 1816-2017-PASCO, sostiene que *“La actividad probatoria es suficiente cuando las pruebas están referidas al hecho criminal que se le imputó a los encausados, los que deben ser recriminados”*

En el presente caso, el Alcalde con Resolución de Alcaldía N° 335-A-MDSFAY nombra al Comité Especial Permanente de los procesos de selección, para llevar adelante los procesos de selección de adjudicación.

Este Comité de Selección, fue sentenciado por datos contenidos en una pericia sin valor probatorio, cuando hubo tiempo suficiente para solicitar un informe de contraloría sobre una auditoria a las acciones y decisiones del Comité de Selección; por tal motivo, para combatir la colusión, describimos la debilidad de las denuncias de colusión, basadas en informes periciales realizados por quienes no están especializados en contrataciones con el Estado.

La acusación fiscal por colusión se encuentra basada en un INFORME PERICIAL que dice que el comité especial permanente incumplió los lineamientos –procedimiento para determinar el valor referencial de los procesos de selección, de acuerdo a la LCCE.

Existen procesos judiciales de colusión, que se inician por venganzas políticas o personales que al final terminan con sentencia, sólo por la persistencia de la sospecha.

#### **ANALISIS DOCUMENTAL**

- **CORTE SUPERIOR DE JUSTTICIA DE PASCO SALA MIXTA – SALA PENAL DE APELACIONES PASCO EXPE: 00267-2010-0- SP-01**

La sentencia fue sometida a análisis, fue elaborada por La Sala Mixta de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Pasco, integrada por los señores Jueces Superiores, en el proceso seguido contra Gregorio Prado Ñaupá como cómplice primario y contra Jorge Omar Altamirano Pacheco Ñaupá y Beatriz Marlene Carrión como cómplice secundarios del delito de colusión desleal, tipificado en el artículo 384° del código penal vigente.

Eugenio Condezo Rojas, alcalde municipal de Santana de Tusi del año 2003 al 2006 y Jose Antonio Carrión y Jose Antonio Carión Huaman Director de Desarrollo Urbano y Rural, entre agosto del 2004 y diciembre de 2006. En el año 2006 la municipalidad ejecuto la obra “Construcción de Piscigranja Villa Corazón de Jesús”, en el caserío de Villa Corazón de Jesús. La obra habría tenido hasta dos supervisores designados por la municipalidad: el primero a quien el contratista no llegó a conocer y, el segundo Juan Moisés Cajacuri Cuellar, quien desempeño como tal en defecto de Juan Moises Cajacuri Cuellar.

Los denunciados defraudaron a la municipalidad distrital de Santana de Tusi en el proceso de adjudicación directa selectiva que realizaron para la ejecución de la obra Construcción de Piscigranja Villa Corazón de Jesús”, concertando con el contratista Gregorio Prado Ñaupá en las valorizaciones y liquidaciones de la referida obra para ellos sobre la base de un expediente técnico deficiente, elaborado sin previo estudio de la factibilidad, ejecutaron la referida obra con infracción del reglamento de la ley de contrataciones con el Estado al haber otorgado irregularmente la buena pro del contratista, al haber permitido la ejecución de la obra, sin el debido control del residente y el inspector o supervisor en su casa; al haber permitido la participación directa a título de residente Beatriz Marlene Carrión, hermana de Jose Antonio Carrión Huaman en la dirección de la obra y muy probablemente, en la elaboración de las valorizaciones, las cuales fueron aprobadas sin ninguna objeción, no obstante de las deficiencias con las que se construía la obra, al haber pagado el costo total de la obra, sin que, como funcionarios de la municipalidad, la hubieran recibido del contratista y a pesar de las deficiencias de construcción y la inejecución de algunas partidas, al haber devuelto la garantía de fiel cumplimiento, sin haber aprobado la liquidación final del contrato de construcción, dejando sin garantía la siembra de los alevinos, la subsanación de las observaciones que pudieron presentarse al realizarse la formal recepción de la obra y que evidentemente, existen a tenor de los informantes elaborados por Peter Roal Marquina y Carlos Baquerizo Canchumani; y la ejecución de las partidas inconclusas, según el informe del segundo de estos, de esta suerte favorecieron al contratista Gregorio Prado Ñaupá para quien en realidad prestó servicios a Beatriz Marlene Carrión y defraudaron a la municipalidad por un monto de S./ 41’ 931.35 que fue pagado en exceso al referido contratista.

### **ANALISIS JURISPRUDENCIAL**

- **RESPECTO AL DELITO DE COLUSION, LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA EN LA SENTENCIA 30 DE JUNIO DE 2016.**

Es importante mencionar dicha sentencia para poder tener un fundamento claro de cómo podemos abordar mejor la investigación en cuestión, la sentencia seguida contra Alexander Martín Kouri Bumachar, como presunto autor del delito contra la Administración Pública –

colusión desleal en agravio contra el Estado, representado por la municipalidad provincial del Callao, ha desarrollado las propuestas de dicho delito.

El tipo de colusión desleal, que se encuentra contenido en el artículo 384 del código penal requiere que el funcionario público de fraude al Estado, ese es su principal requerimiento, para ese fin debe concertarse fuera de la ley esto es la manera ilícita con terceros interesados, en cualquier forma de contratación que interviene a por razón de su función exige este tipo penal que el servidor público realice actividades propias de su función, pero tendientes a engañar, defraudar y perjudicar al Estado, con un efectivo o potencial daño patrimonial. Esta exigencia del daño patrimonial, en la norma vigente después de las sucesivas modificaciones que se han producido, ha derivado en un debate nada pacífico que aún no concluye y que está por definirse, puesto que bajo el criterio de preservar una buena administración pública y que los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones cumplan con sus obligaciones legales de manera fiel y velando siempre por los intereses del Estado aun cuando no haya perjuicio patrimonial se denominaría colusión simple y cuando está presente el daño patrimonial o potencial estaríamos ante una colusión agravada.



## **IV. DISCUSIÓN**

#### 4.1. DISCUSIÓN

Llegamos a la etapa crítica de la investigación “la discusión” , en ella se señalará las enseñanzas que se acercaron al estudio realizado y si estos fueron un argumento contundente en la investigación, asimismo propondremos medidas que se deban tomar en cuenta; de estos derivaran las conclusiones y recomendaciones; también se describirán y analizaran de que manera fueron respondidas las preguntas formuladas en la investigación y si al responder estas se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

En este capítulo se consideraron los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, a continuación lo describiremos:

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar la existencia de colusión en los procesos de licitación pública del Perú como pudimos observar en Yarusyacan y modificar el artículo 8 de la ley de Contrataciones con el Estado para evitar este delito.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
La falta de control, la lenidad de funcionarios y empleados públicos y la errada normatividad existente atenta clamorosamente contra los intereses del Estado en las licitaciones para la ejecución de obras públicas y/o adquisiciones con el erario nacional.

Fuente: Elaboración Propia

Respecto de la existencia de colusión en los procesos de licitación pública en base a las entrevistas realizadas, el abogado Luis Cesar Arzapalo, Brenda Cotera, Eduardo Mejía y el abogado anónimo, estos manifiestan que SI existe colusión en la mayoría de los procesos de licitación, selección o adjudicación de obras de todas las cuantías, ya que se ha podido observar que el Perú cuenta con miles de casos considerando que existen más de mil 800 municipios; es por ello que estos indican que los procesos de licitación deben desarrollarse bajo los principios del debido proceso, privilegiando la calidad de los funcionarios y garantizando la limpieza del procedimiento.

Respecto del Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Edgardo Mejía considera que los integrantes del comité especial deben tener conocimientos técnicos para evitar que la aplicación del artículo en mención, no afecte la contratación pública; sobre este asunto,

consideramos que el Comité de Selección o Licitación debe ser seleccionado en concurso público convocado por el OSCE, órgano que debe calificar los conocimientos de los postulantes al cargo de miembro de los Comités de Licitaciones, sobre la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, porque la labor de los comités, son de carácter técnico.

Por su parte **Brenda Coterá (2018)**, señala que la mala interpretación del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado puede generar actos de corrupción y considera que son los funcionarios quienes afectan también la correcta conducción del proceso. Sobre el particular pensamos que el artículo 8 de esta Ley es claro al señalar que el titular de entidad es uno de los encargados de los procesos de contratación del Estado, y no requiere interpretación, sino requiere que sea modificado para que no sea parte de los procesos de licitación, a fin de evitar sus influencias políticas e intereses económicos que en verdad afectan la correcta conducción del proceso.

Sobre la opinión del Abogado anónimo, en el sentido que el Artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado si afecta la conducción de los procesos porque los titulares de las entidades se aprovechan de la deficiencia de la norma, consideramos que es concordante con la opinión generalizada de la mayoría de los ciudadanos que están convencidos que el art. 8 se ha diseñado para que los titulares de las entidades se beneficien en las contrataciones del Estado, situación que cambiará solo si se deroga esta norma para reemplazarla por otra, donde en reemplazo del titular de la entidad, se encuentre un miembro nominado por la Contraloría General de la República.

Mientras que el abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)** manifestó tajantemente que el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado si afecta la correcta conducción del proceso de licitación pública, porque el titular de la entidad que es autoridad política, controla las licitaciones por el interés económico, para favorecer económicamente a quienes financiaron sus campañas electorales. Coincidimos con esta opinión, porque es conocido que la financiación de las campañas electorales, se pagan otorgando la buena pro en la adjudicación de obras de las licitaciones públicas, situación que ocurre porque la Contraloría General de la República no es parte del Comité de Selección o Adjudicación de obras licitadas, justamente debido a esto, pensamos que debe reformularse el art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto si la normativa existente para prevenir los delitos de colusión, **Eduardo Mejía García**, indica que si bien es cierto el comité especial dirige y conduce el proceso, estos deben tener la información y el conocimiento que pongan candado a posibles actos delictuosos; consideramos que no es idóneo porque mientras en el artículo 8 designe al titular de la entidad como la persona que nombrará al comité de selección.

Al respecto Brenda Cotera, considera que la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento tiene la normativa necesaria, incluso cualquier contratación es sometida a fiscalización posterior. El problema de la colusión puede venir de una falta de valores en sus funcionarios, que no les importa realizar una mala administración de los recursos del estado. Debería incluirse sanciones efectivas y ser causal de despido para sacar de administración pública a los funcionarios que realicen o incentiven la colusión; no estamos de acuerdo con Brenda Cotera porque la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento tienen una orientación a la impunidad por la exigencia del bendito artículo 8 del cual se valen los titulares de las entidades para vendernos el cuento que habrá un posterior control y nosotros decimos que con control posterior no se evita la colusión que solo se puede combatir con un control antes y durante el proceso de licitación.

El abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis**, considera que mientras no se independicen de la entidad, los comités de obra la normativa no será idónea y no se podrá prevenir la colusión que solo se podrá evitar cuando los comités de licitación dependan de la contraloría general de la república. Coincidimos que en la práctica se está proponiendo una contraloría con más poder, es lo que realmente se requiere. Es tiempo que la contraloría de la república deje de ser una oficina de control para convertirse en el poder de contraloría que vendría ser el cuarto poder del Estado, que si estuviera en capacidad de enfrentar miles de casos de colusión que existen en todos los niveles de gobierno.

Respecto del análisis documental podemos observar en el Recurso de Nulidad N° 1816-2017-PASCO, sostiene que *“La actividad probatoria es suficiente cuando las pruebas están referidas al hecho criminal que se le imputó a los encausados, los que deben ser recriminados”*

En el presente caso, el Alcalde nombra al Comité Especial Permanente de los procesos de selección, para llevar adelante los procesos de selección de adjudicación.

Este Comité de Selección, fue sentenciado por datos contenidos en una pericia sin valor probatorio, cuando hubo tiempo suficiente para solicitar un informe de contraloría sobre una auditoria a las acciones y decisiones del Comité de Selección; por tal motivo, para combatir la colusión, describimos la debilidad de las denuncias de colusión, basadas en informes periciales realizados por quienes no están especializados en contrataciones con el Estado.

La acusación fiscal por colusión se encuentra basada en un INFORME PERICIAL que dice que el comité especial permanente incumplió los lineamientos –procedimiento para determinar el valor referencial de los procesos de selección, de acuerdo con la LCCE.

Existen procesos judiciales de colusión, que se inician por venganzas políticas o personales que al final terminan con sentencia, sólo por la persistencia de la sospecha.

El análisis documental de Santana de Tusi, el presenta caso ha dejado en evidencia que el titular de la entidad designa a los comités de selección y esta de manera clara como indica en la sentencia se hacen por razones políticas e intereses económicos, sin respetar las normas, con clara ausencia de supervisión de EL OSCE, que desconocía el actuar de los miembros del Comité que adjudicó la obra “construcción de la Piscigranja Villa Corazón de Jesús” al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; con esta sentencia se demostrar nuestro objetivo, ya que si existe colusión y esta se da debido a que el titular de la entidad en uso de sus funciones nombra a los miembros del comité de selección de obras por ideas políticas y son estos quienes otorgaron la buena pro de la obra “construcción de la Piscigranja Villa Corazón de Jesús” en una sesión donde solo asistieron dos miembros, sin respetar el quórum para sesionar; obra que en su ejecución tuvo un Supervisor que no fue nombrado por la municipalidad, pero que sin embargo dio conformidad a las valorizaciones.

Del análisis documental del caso Yarusyacan no pudo encontrarse pruebas directas sobre la colusión; de ahí que el Ministerio Público primero y luego el Poder Judicial, recurrieron a la acreditación suficiente y a la prueba indiciaria, para su acusación y sentencia respectivamente.

En cuanto a la **Acreditación Suficiente**, utilizaron la credencial de alcalde de Walter Salazar Maximiliano, y la Resolución de Alcaldía N° 335-A-MDSFAY que nombra Tomás Saúl Quispe Rettiz, Julio Teodocio Quinto Paulino y Reyna Cabello Rivera como miembros del Comité de Selección, denominado Comité Especial Permanente de los procesos de selección. Con estas

credenciales, cumplieron el requisito de acreditación suficiente de que los implicados en la colusión eran funcionarios públicos.

En cuanto a la **Prueba indiciaria**, utilizaron los siguientes indicios:

- 1) Facturas de materiales con sospechas de sobrevaluación
- 2) Proformas de precios de materiales de diferentes ferreterías que comparados con las de la empresa ganadora de la buena pro, diferían considerablemente.
- 3) Un solo postor en el proceso de selección.

**Según el Dictamen** 1038-2017-2°FSUPR.P-MP-FN, dice que la acusación fiscal atribuye a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Asis de Yarssyacan, Provincia y Región Pasco, Pedro Walter Salazar Maximiliano –Alcalde Distrital-, Tomàs Saul Quispe Rettiz, Julio Teodocio Quinto Paulino y Reyna Cabello Rivera –miembros del Comité de Selección, ser autores del delito de colusión desleal, dado que concertadamente con el proveedor, cómplice primario César Daniel Torres Rengifo –representante del Grupo San Cristóbal, defraudaron a la entidad edil en la adquisición de materiales de construcción, en la ejecución de la obra “Rehabilitación y Ampliación del Canal de riego del Centro Poblado de Cochacharao” , con tal propósito el Alcalde nombró a los citados miembros del Comité Especial Permanente para que otorgue la buena pro al citado proveedor, para concertadamente comprar los materiales a precios por encima del valor del mercado, manifestando además que fue determinante para acreditar la acción delictiva de colusión masteria de análisis: el **Informe Pericial** de fecha 14/06/2011 evacuado por la Contadora Pública Colegiada CPC Isabel Angélica Quillatupa Machuca,

La sentencia de la Corte Suprema, contenida en el RECURSO DE NULIDAD N° 1816-2017-PASCO en su considerando Noveno, para confirmar la sentencia igualmente utiliza la acreditación suficiente, mencionando la Credencial de Alcalde y la Resolución de Alcaldía de nombramiento de los miembros del Comité de Selección –Comité Especial Permanente- que adjudicó la buena pro por la suma de S/.225,961.80 al grupo San Cristóbal sobre la base de las proformas de diversas ferreterías de Pasco que señalaban grandes diferencias de precios en comparación con los precios ofertados por el Grupo San Cristóbal, sosteniendo además que hay suficiente actividad probatoria de cargo, (pruebas indiciarias) que están referidas al hecho criminal de colusión, consistentes esencialmente en proformas de ferreterías que ponían en evidencia una sobrevaluación, que en sede judicial han dado por acreditado hechos que no estaban tan claros, a partir de la valoración cuestionable de la pericia contable y del precio de materiales en las ferreterías, cuyo análisis correcto que no fue realizado en sede del Ministerio Público y en sede Judicial fue lo siguiente:

Que los precios de los materiales entregados en ferretería siempre son menores a los precios de los materiales entregados en obra que son mayores porque se les suma tributos + seguros + transporte + costos laborales, tal como señala el Art. 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Y la pericia no era válida, porque una pericia no actuada es una prueba inexistente o excluida que ha perdido toda su eficacia probatoria; la invalidez de la pericia radica en el hecho, de que la perito no estaba especializada en contrataciones con el Estado, y no ratificó su informe pericial en la actuación de pruebas, motivo por el cual el propio Fiscal del Ministerio Público pidió que se excluyera de la actuación probatoria.

La Sala Pernal Permanente de la Corte Suprema, no ha tomado en cuenta las observaciones a la Pericia, que se encontraba viciada desde el principio, porque para que tenga valor tenía que estar respaldada por un segundo perito tal como exige el art. 161° del Código de Procedimientos Penales (C de PP), tuvo que haberse realizado el examen el perito que exige el Art. 259° del C de PP, y también de acuerdo al Art. 167° del C de PP, debía ratificarse y debatirse y no se realizó.

Con este último análisis respecto a la Pericia, lo que se quiere dar a entender es que la Corte Suprema tuvo la posibilidad de declarar nula la sentencia de colusión, por vicios insalvables respecto a la contribución de la pericia contable para la acusación fiscal y para la sentencia; es aquí, donde juega un papel importante la teoría de la prueba indiciaria; ya que ambas instancias concluyeron que existían f abundantes los indicios, para tener la certeza de que hubo colusión.

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>
Determinar la existencia del delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 1</b>
Existe el delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas.

Fuente: Elaboración Propia

Respecto a esta interrogante, Eduardo Mejía García, indica que los procesos de licitación en el Perú deben desarrollarse bajo principios del debido proceso de contrataciones privilegiando la calidad del funcionario público, garantizando la limpieza del proceso. Sobre este particular decimos que no es el debido proceso (que solo cabe en asuntos judiciales) sino que deben desarrollarse bajo principios del debido procedimiento; y respecto a privilegiar la calidad del funcionario público para garantizar la limpieza del proceso licitatorio, opinamos que eso es tan difícil como encontrar una aguja en un pajar, porque los titulares de las entidades, son funcionarios públicos sin cualidades técnicas, elegidos por

simpatías políticas para favorecer intereses económicos de sus financistas, a quienes les adjudican las obras licitadas sin importarle el debido procedimiento de los procesos de licitación.

Mientras que Brenda Cotera, manifiesta que por los noticieros se conoce que si existen funcionarios públicos que realizan estos actos de colusión, sobre todo en obras; efectivamente es así, las noticias dan cuenta que los titulares de las entidades están comprometidos en delitos de colusión y que ya es normal que estos solicitan el el 10% del valor de las obras para la adjudicación de las obras en concursos públicos con Comités de Selección de Adjudicación de Obras o Licitación controlados por el titular de la entidad; esconder esta realidad es imposible; pero puede disminuirse con la derogatoria del Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado

Asimismo el abogado que prefirió mantener su identidad anónima dice que si existe colusión en los procesos de licitación, no porque la norma lo permita sino porque los funcionarios que participan entran en acto de corrupción. Sobre esto decimos que la norma si les permite realizar actos colusorios a los funcionarios corruptos que sacan ventaja de una normatividad que parece que lo habrían estipulado para facilitarles el mayor beneficio económico, que antes quedaba impune por la falta de interés en realizar el control de los procesos licitatorios que hoy en día es una exigencia nacional.

Por otro lado el abogado Luis Cesar Arzapalo Imbertis opina que hay miles de casos, considerando que existen mas de mil ochocientos municipios; los casos emblemático son el caso COMUNICORE (MLM) , el caso ODEBRECH. Al respecto se puede decir, que de los miles de casos que sí existen por la cantidad de gobiernos locales existentes, solo se conocen de unos pocos, porque ni la prensa, ni la contraloría actúan durante los procesos de adjudicación de obras que se licitan, abonando en favor de los corruptos colusores la degradación moral del propio pueblo que ha llegado a ver como normal el aprovechamiento de los titulares de las entidades, resignándose abiertamente al imposible control con las expresiones QUE ROBE PERO QUE HAGA OBRAS.

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>
Identificar si existe un debido proceso en la selección de comité de selección



## SUPUESTO ESPECIFICO 2

No existe un debido proceso para la designación de los miembros de comité de selección de obras.

Fuente: Elaboración Propia

Respecto a esta interrogante, Eduardo Mejía García manifiesta que el proceso de selección ya está señalando en la norma y responde a criterios técnicos y deben estar al servicio y en cumplimiento de sus funciones para el Estado y cautelar en virtud de las transparencias y la sana contratación desterrando injerencias, ventajas o privilegios que puedan afectar la contratación con el Estado. Sobre el particular considero que toda norma deficiente debe ser cambiada y no debemos conformarnos con una normativa que puede afectar a la correcta conducción del proceso de selección, por tanto considero que no existe un debido proceso para la selección del comité de selección y si con esta tesis se puede hacer reflexionar a los técnicos para que se pueda cambiar el proceso de selección, lo expresaremos.

Por otra parte la abogada Brenda Cotera, consideró que deberían rotar los miembros del comité, no ser los mismos, y el presidente del comité de selección no debería ser quien elija a los demás miembros del comité. Quizá debería existir una comisión del OSCE que vigile ello; quien tuvo un planteamiento parecido fue el abogado con identidad anónima indico que el procedimiento debe ser un concurso público de méritos convocado por la contraloría general de la República y el comité de selección debe ser dependiente de la OSCE, Al respecto opinamos lo contrario el concurso público debe ser convocado por el OSCE debido a su especialización con la ley de contrataciones con el estado y su reglamento y la contraloría debe designar un miembro para el comité de licitaciones debe ser dependiente de la contraloría para lograr informes de contraloría con valor probatorio de pericia que pruebe la colusión.

Coincido con el abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis** cuando refiere que el procedimiento correcto sería que El OSCE debe denominar al comité de licitaciones, por concurso público para luego este comité debe depender de la contraloría general de la república.

Se ha identificado que en los casos de colusión analizados de las municipalidades de Santa Ana de Tusi y de San Francisco de Yarusyacan, no existió el debido procedimiento para la designación del comité de selección.

Los casos más saltantes son en el caso de la Municipalidad de Santa Anta de Tusi, que para la designación del Comité de Selección, no se respetó la necesidad que pertenecieran al área usuaria, al órgano de contrataciones y que el tercero sea técnico, porque hubo una elección a dedo por parte del titular de la entidad, que ni siquiera emitió resolución de nombramiento y sin reconocimiento del cargo, actuó el comité de selección al margen de la Ley.

Se ha verificado también, en el Caso de la Municipalidad de San Francisco de Yarusyacan, que si bien es cierto que dos integrantes pertenecían respectivamente al área usuaria y al órgano de contrataciones, al tercer miembro que debía tener conocimientos técnicos especializados en contrataciones le puso a dedo el titular de la entidad, cuando esta persona no tenía más que estudios secundarios, y no tenía ninguna preparación técnica en cuestiones de contrataciones como ella misma ha revelado en el proceso.

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b>
Analizar en qué medida perjudica la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 3</b>
Es evidente que existe una falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas

Fuente: Elaboración Propia

Respecto de la presente interrogante que indica que existe una falta de transparencia **Eduardo Mejía Garcia** sostiene que todas las entidades deben adoptar medidas que consideren necesaria para evitar que se produzcan hechos contrarios al ordenamiento estricto bajo el principio de transparencia, prohibiendo los intereses personales, laborales, financieros que afectan la contratación pública. Al respecto decimos que las entidades se resisten a controlar porque los controles perjudican los intereses económicos, además las

entidades ponen trabas al ejercicio del principio de transparencia por eso somos de la opinión que la contraloría se involucre en los procesos de licitación, en todo caso requerimos leyes aprobadas por referéndum que sancionen drásticamente a los que cometen delito de colusión, porque las normas que tenemos no sirven para convertir eficazmente la colusión.

Mientras que la abogada Brenda Cotera, Considera que la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas perjudica muchísimo a nuestro país, porque es dinero de todos los peruanos que están siendo mal utilizados, en beneficio personal por gente inescrupulosa. Al respecto decimos que es cierto que los ciudadanos no leen la página web donde se publican las licitaciones, y si bien es cierto que se requiere participación ciudadana, esta participación ciudadana debe ser en asambleas públicas que es el lugar donde debe realizarse una licitación pública, porque hasta ahora el concepto de “público” que tienen las licitaciones esta contrabandeada, porque las adjudicaciones de obras públicas por lo general se deciden entre gallos y medianoche.

Por otro lado el abogado que mantuvo su identidad **anónima (2018)** manifestó que se encontraba convencido que perjudica, pero la transparencia no solo debe darse publicando en la página web ya que la mayoría no lee ni cuestiona por ello el proceso debe ser analizado con participación ciudadana. Respecto a lo que contundentemente podemos decir que nunca hubo transparencia en los procesos de licitaciones públicas, ni aun cuando fueron publicadas en las páginas web de las entidades, nosotros sostenemos que solo habrá transparencia cuando la licitación pública sea realizada de manera pública, ya que ahora se realiza en oficinas cerradas que atiende un comité de licitaciones que terminan en licitación publicada pero no en licitación pública.

El abogado **Luis Cesar Arzapalo Imbertis (2018)**, manifiesta que por falta de transparencia el Perú pierde más de 10 mil millones de soles al año por corrupción, así informo el presidente de la asamblea nacional de gobiernos regionales (**LUIS VALDEZ**). Lo que dice el abogado de Luis Cesar arzapalo Imbertis sobre la pérdida de más de 10 millones al año de colusión son datos que conoce la contraloría, el congreso y el poder ejecutivo pero que no actúan oportunamente para combatir la corrupción porque ellos también tienen intereses en la ejecución de obras públicas por que esos políticos tienen sus constructoras, entre ellos el propio presidente Vizcarra quien hizo obras en consorcio con Graña y Odebrech, quienes fueron denunciados pero que el fiscal Domingo Pérez lo ha archivado

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 4</b>
Se evidencio que el titular de la entidad toma una decisión política del influye en la conformación del comité de selección.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 4</b>
La decisión política del titular de la entidad influye en la conformación del comité de selección.

Fuente: Elaboración Propia

El abogado Eduardo Mejía García, manifestó que las acciones de control están señalando en la norma y es obligación de las instituciones fiscalizadoras velar por la transparencia de los procesos a través de acciones de control. Al respecto las acciones de control señalados en la norma, hasta la fecha no han sido efectivas; tienen que renovarse con nuevas leyes acordes a la realidad peruana, que tiene gobiernos de los niveles local, regional y nacional que hace mucho tiempo que encontraron las debilidades normativas existentes para sacarle el máximo provecho para lucrar afectando al estado; No existen instituciones fiscalizadoras, salvo la Contraloría General de la República, que por falta de poder no tiene alcance para controlar a más de un millar de municipios; incluso se han visto casos de corrupción y colusión en la propia contraloría. Debido a esto se necesita hacer una reingeniería del sistema de control peruano. De otro lado, en el interior de las entidades públicas existen oficinas de control interno, que no cumplen la función de controlar, sino de preparar sendos informes para proteger al titular de la entidad, porque los jefes de control interno son personas DE CONFIANZA de los titulares de las entidades, por eso no funciona el control interno.

Mientras la abogada Brenda Coter, Desconoce sobre la existencia de acciones de control frente a la decisión política del titular de la entidad en cuanto a la conformación del comité de selección para licitaciones. Coincidimos con la abogada ya que no existen acciones de control respecto a la decisión del nombramiento de los miembros del comité de selección para licitaciones; a pesar de que es de conocimiento público que los titulares de las entidades, por intereses económicos personales ubican en esos puestos a las personas de su confianza, para que actúen con lealtad al titular de la entidad y con deslealtad al Estado,

porque conocen de la ociosidad del estado para controlar y sancionar que generalmente hace prescribir los delitos que cometen los funcionarios públicos.

Por otro lado que el abogado que mantuvo su identidad como anónimo indico que no existen acciones de control a la conformación del comité de selección porque los titulares de la entidad no se pueden controlar, aun si tienen intereses económicos. El abogado anónimo, también coincide con la opinión generalizada que no existen acciones de control a los titulares de las entidades, porque de modo contrario alguna vez se habría hablado de peritajes legales y documentarios de los procesos licitatorios que nunca ha existido en el país, pero que ya es necesario instaurarlas en nuevas normas de control que necesitamos, porque los que tenemos para la mayoría de casos de corrupción es letra muerta.

Del mismo modo Luis Cesar Arzapalo Imbertis, manifiesta que no existe, porque los titulares de la entidad no se controlan a si mismos, que habrán acciones de control cuando los comités de selección no dependan de la entidad. Lo que dice el abogado tiene sentido, porque es muy difícil que en un país con historias llenos de corrupción, las autoridades se controlen a si mismas o las entidades se controlen así mismos; justamente por eso se pensó en una contraloría, que lastimosamente no está cumpliendo a cabalidad sus responsabilidades por ser tan pequeña para evitar actos colusorios de todas las instituciones del aparato estatal.

Hay un dicho popular que dice, el que paga para llegar, llega para robar; estas celebres frases populares caen como anillo al dedo los casos de corrupción existentes en el Perú; pues para llegar a ser gobernante con poder de decisión para realizar licitaciones, es bien sabido en el Perú, que los políticos son financiados en su campaña electoral por empresas constructoras, que luego de que su candidato gane las elecciones les tiene que pagar los favores políticos con adjudicación de obras, como ellos mismos dicen, para que pueda recuperar su “inversión”

Se evidencio que el titular de la entidad toma una decisión política del influye en la conformación del comité de selección.

En este marco, con el caso Lava Jato, ha quedado en evidencia el caso de corrupción más grande del país, donde el financista de campañas electorales era la empresa ODEBRECHT, que luego de poner gobernantes de turno en los Gobiernos Central, Regionales y Locales, les cobraba su inversión para que sean pagados con adjudicación de obras públicas. El mismo

sistema es usado en los gobiernos regionales y municipales mas pequeños con constructoras regionales o locales.

Los hechos son claros, para que las obras les sean adjudicadas a estas constructoras, alguien tiene que influir, tiene que haber influencia política del más alto nivel, el caso Lava Jato ha demostrado que la influencia política en la adjudicación de obras publicas viene del más alto nivel, de los titulares de las entidades, y estos titulares fueron nada menos que Presidentes de la República, gobernadores Regionales y Alcaldes, que con pasar de los meses, esperamos la actuación del sistema de justicia peruano para que a estos colusores que defraudaron al Estado y a la Nacion, les apliquen las sanciones establecidas en el Código Penal por los delitos de colusión agravada.

## **V. CONCLUSIONES**

## 5.1. CONCLUSIONES

Después de una ardua investigación se ha podido llegar a las conclusiones, estas brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, las cuales se mencionan a continuación:

- Se evidencio que existe delito de colusión tanto en CORTE SUPERIOR DE JUSTTICIA DE PASCO SALA MIXTA – SALA PENAL DE APELACIONES PASCO EXPE: 00267-2010-0- SP-01(Caso Santana de Tusi), como en el caso de la municipalidad de SAN FRANCISCO DE YARUSYACAN –PASCO. DE EXPEDIENTE N° -0058-2010-0-2901-JR-PE-01, gracias a los entrevistados que también manifestaron que en la actualidad existe muchos casos de colusión en las licitaciones públicas del Perú.
- Los delitos de colusión en el Perú pueden reducirse reformulando el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que como se ha demostrado en las sentencias y con los comentarios de algunos especialistas, que no existen medidas de control frente a la decisión política del titular de la entidad en cuanto a la conformación del comité de selección para licitaciones.
- La colusión en el Perú disminuirá, cuando los titulares de las entidades no designen a los miembros del comité de licitaciones, selección o adjudicaciones; se evidencia casos de colusión en el departamento de Cerro de Pasco, tanto en San Francisco de Yarusyacan como en Santana de Tusi;
- La colusión en el Perú disminuirá cuando los comités de licitaciones, selección o adjudicaciones terminen su dependencia funcional de los titulares de las entidades, para ser dependientes de La Contraloría General de la República ya que el titular de la entidad toma una decisión política del influye en la conformación del comité de selección



## **VI. RECOMENDACIONES**

## **6.1. RECOMENDACIONES:**

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

- Es necesario sustituir al titular de la entidad por un miembro designado por la contraloría general de la república, a fin de que se pueda realizar acciones de control a los comités de licitaciones, selección o adjudicaciones, antes y durante los procesos licitatorios.
- Se recomienda al congreso de la república a discutir la ley de reducción de la colusión en los procesos de licitaciones públicas, debido a los excesivos casos de colusión en la actualidad.
- Se recomienda a EL OSCE a pronunciarse sobre el planteamiento de convocar a concursos públicos de méritos para la conformación de los comités de licitaciones, selección o adjudicaciones de obras públicas.
- Se recomienda a la contraloría general de la república a pronunciarse sobre el planteamiento de que los comités de licitaciones, selección o adjudicaciones de obras públicas deben ser dependientes funcionalmente de la contraloría general de la república

## **VII. PROPUESTA**

## **7.1. LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30225, DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

### Artículo 1.- Objeto

Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el propósito de hacer frente a las influencias políticas de los titulares de las entidades en la conformación del Comité de Selección de los procesos licitatorios en todas sus modalidades a fin de combatir los delitos de colusión en la adjudicación de obras públicas; fortaleciendo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Contraloría General de la República (CGR).

### Artículo 2.- Modificación del artículo 8 de la Ley N° 30225, de Contrataciones del Estado.

Se modifican el Artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y como consecuencia el Art. 23 de este Reglamento, en los siguientes términos:

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### **“Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.

- 8.1 El ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO OSCE, como entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano, para cumplir eficientemente la supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan las entidades estatales; en el mes de diciembre de cada año, convocará a concurso público para la conformación del Comité de Selección de los procesos de licitación de las entidades del Estado, cargo que han de desempeñar a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del correspondiente año de su nombramiento
- 8.2 La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, para el oportuno y efectivo ejercicio de control gubernamental de las adquisiciones y contrataciones del Estado, tendrá a su cargo el control directo de las actividades del Comité de Selección que económicamente dependerá de la Entidad, pero funcionalmente dependerá de la Contraloría General de la República.
- 8.3 Los miembros del Comité de Selección son tres, uno de los cuales cumplirá sus funciones en el área usuaria, el segundo en el órgano de contrataciones de la Entidad y el tercero en

oficina de control interno. La contratación del comité de selección por el periodo de un año, al cabo se renovará

- 8.4 El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, en cualquier momento solicitará al Comité de Selección toda la información en detalle que requiera sobre los procesos de selección, con documento cuyos cargos serán remitidos a la Contraloría General de la República; y el Comité de Selección está obligado a proporcionar la información solicitada, y enviar a la Contraloría General de la República, el cargo del informe realizado al titular de la entidad.

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Artículo 23.-Conformación y suplencia del comité de selección

El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el segundo debe pertenecer al área usuaria y el tercero a la oficina de control interno de la entidad. Todos los miembros tendrán conocimiento técnico, por haber sido seleccionados por el OSCE.

En casos de suplencia, los puestos vacantes serán ocupados según orden de méritos del concurso público realizado para la conformación del comité de selección.

### **DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 27**

DEBE SER DEROGADO. LOS LITERALES A), E) , F), G)

### **DEBE MODIFICARSE EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO RLCE.**

DICE: en el segundo párrafo dice: LA ENTIDAD DESIGNA UN COMITÉ DE SELECCIÓN PARA CADA PROCEDIMIENTO

TENDRÁ QUE DECIR, EL OSCE acreditará a los miembros del Comité de Selección escogidos por concurso público para que puedan cumplir sus funciones en la entidad.

DEBE DEROGARSE EL ARTICULO 23, porque esta referido a la designación del comité de selección por parte de la entidad.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Deróguense todas las normas que entran en oposición a la presente ley y adecúense la Ley de contrataciones del Estado, su Reglamento y los manuales de organización y funciones de todas las entidades del Estado.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La modificación de esta Ley se justifica en la necesidad de reducir la comisión de delitos de colusión en las entidades del Estado, que afectan económicamente a la nación, situación que exige hacer cambios en la conformación de los Comités de Selección y el control de estos, mediante órganos especializados del Estado en Supervisión de Contrataciones y Control de las adquisiciones del Estado.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

El presente Proyecto de Ley que propone la modificatoria del Artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 -, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y trae el beneficio de reducir el delito de colusión, en los gobiernos de nivel local, regional y nacional, porque los gastos que se generen para la conformación de los comités de selección, seguirán siendo asumidos como hasta ahora, por las correspondientes entidades a cargo de la ejecución de obras públicas y adquisición de bienes y servicios para el Estado. De aprobarse esta Ley, se generará trabajo para miles de abogados, que por su conocimiento de las normas y fácil entendimiento de las Leyes, serán los que ganen los concursos públicos para conformación del Comité de Selección, actualmente son nominados a dedo por los titulares de las entidades.

## **REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS**

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- **ACUÑA, H. (2016)** “Corrupción legitimada: ¿Influye la informalidad? evidencia del Perú”.
- **Aguilera, C. (2016)**, “*La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos*”
- **Albina, R. (2004)**, “Entre la impunidad y la politización de la justicia”
- **Artaza, O. (diciembre, 2017)**, “*La colusión como forma de agresión a intereses dignos de protección por el Derecho Penal. Primera aproximación*”. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502017000200015](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000200015).
- **Avila Ordóñez, D. (2016)**, “*La colusión en la contratación pública en el Ecuador*” (Tesis para la obtención del título de Master en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador)
- **Briceño, V. (2015)**, su tesis titulada como “Análisis de casos del empoderamiento de la criminalidad de las organizaciones políticas en la gestión pública que inciden en el incremento de la corrupción en el Perú”.
- **Chanjan, R.(2014)**, “ La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva” en su tesis para optar por el título de Abogado que presenta el bachiller
- **Defensoría del Pueblo.**(Mayo, 2017). *Reporte la Corrupción en el Perú*. Recuperado de <http://rc-consulting.org/2017/archivos/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>.
- **Gómez. (febrero, 2014)**. *Corrupción y colusión: asuntos del sector empresarial en Colombia*. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v17n33/v17n33a04.pdf>.
- **Guimaray, E. (2016)**, Magister en Sistema Penal Criminal y Política, en su artículo titulado “*Sobre la captura del regulador y el injusto penal de colusión*”



- **Hernancez, S. (2012)** “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010.”
- **Instituto Nacional de Estadística Informática, (diciembre, 2017)**, “Perú: Indicadores de Gestión Municipal”.
- **Jiménez, H. (2010)**, “LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERUANA”
- **Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado.** Congreso de la Republica. (Julio, 2014).
- **Mandujano, J. (2017)**, “Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión”
- **Minaya, H. (2015)**, “Fundamentos para la aplicación de la prescripción especial al extraneus en delitos de colusión desleal como medida para combatir las organizaciones ilícitas para delinquir en el Perú”.
- **ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO.**  
(2014), “*Combatiendo la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en Colombia*”
- **Portilla, R. (2015)**, “*La corrupción desde una mente joven. Un enfoque diferente*”.
- **Paredes, B. (2017)**, Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales”
- **Ralda, O. (2014)**, en su tesis titulada “Gobierno municipal y participación ciudadana”.
- **Ramírez, O. (2012)**, “*Mecanismos para combatir la colusión en licitaciones: efectos de las decisiones sancionatorias sobre el proceso licitatorio en Colombia*” (Tesis para obtener el título de Magister en Derecho Administrativo)
- **Rosales, M (2015)**, “Estructura de los mecanismos de corrupción en los procesos de adquisición de bienes en EDITORA PERÚ entre los años 2007 al 2010”

- **Solís, P. (2017)**, “ODEBRECHT Y LA IIRSA NORTE Y SUR: un caso de corrupción y su influencia en las relaciones bilaterales con Perú en infraestructura durante los años 2005-2007”.
- **Tovar, J. (2016)**, “Judicialización de la política electoral y politización de la justicia electoral: Dinámica del cambio de la regulación electoral en México 2007 a 2015.”
- **Viviana, A. (2013)**, “Análisis de eficiencia municipal: La Municipalidad de La Plata”, para obtener el título de Magister

**X. ANEXOS**

## CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

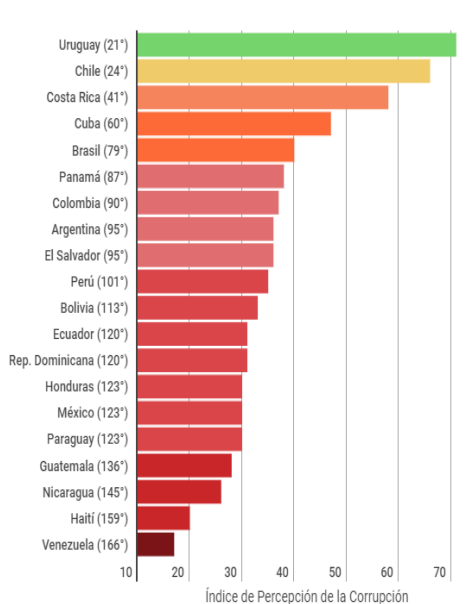
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA ELABORAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVO																
ACTIVIDADES	SEMANA															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1. Reunión de coordinación																
2. Presentación del Esquema de Desarrollo de proyecto de investigación																
3. Rigor Científico																
4. Recolección de Datos																
5. Procesamiento de la información: Análisis Cualitativo de los Datos																
<b>6. JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 1</b> PRESENTACIÓN DE AVANCE																
7. Descripción de resultados: Para la descripción de resultados, se revisan los datos y su vinculación con las unidades de análisis.																
8. Discusión de los resultados y redacción de la tesis																
9. Conclusiones y recomendaciones.																
10. Entrega preliminar de la tesis para su revisión																
11. Presenta la tesis completa con las observaciones levantadas																
12. Revisión y observación de informe de tesis por los jurados																
<b>13. JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2:</b> Sustentación del informe de Tesis																

## ANEXOS 2

COLUSIÓN SIMPLE Art. 384° del Código Penal.	COLUSIÓN AGRAVADA Art. 384° del Código Penal.
<p>“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado <b>CONCERTA</b> con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad <b>NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE SEIS AÑOS</b>”. (Lo resaltado es nuestro)”</p>	<p>El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante <b>CONCERTACIÓN</b> con los interesados, <b>DEFRAUDARE PATRIMONIALMENTE</b> al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”</p>

## ANEXOS 3

El ranking de corrupción en América Latina\*

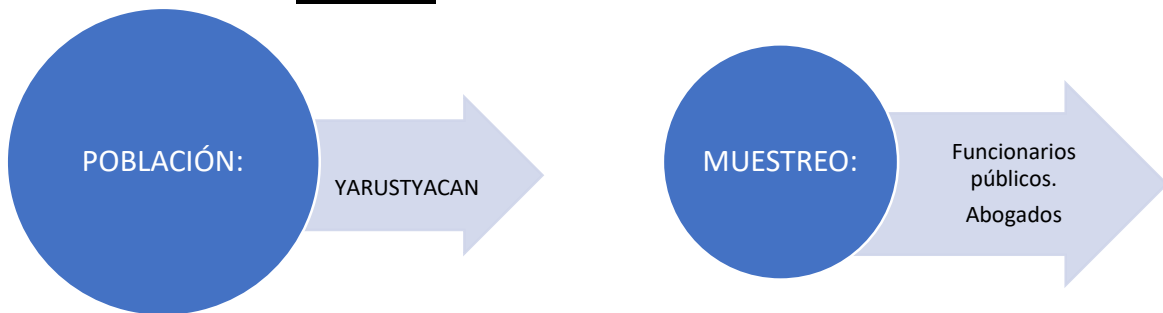


\*El ranking va de los menos a los más corruptos, y el índice de 100 (mínimo de corrupción) a 0 (máximo de corrupción)

**ANEXO 4**

<b>TECNICA</b>	<b>Entrevista</b>		
	<b>INSTRUMENTO</b>	Estructurada	Guía de entrevista
			Grabadora

**ANEXO 5**



## **ANEXO 6**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> <b>(Guía de Entrevista y Análisis Documental)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>POZO SOSA EFRAIN</b>	Docente y Asesor de tesis de la Universidad César Vallejo - Lima Este	95%
<b>ROMERO RODRIGUEZ JOSE CARLOS</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Este	95%
<b>HUARCAYA LOVIN CARLOS JESÚS</b>	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Este	90%
<b>PROMEDIO</b>	93%	

**ANEXO 7**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b><u>TITULO</u></b>	
<b>EL DELITO DE COLUSION EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA - DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO, 2008-2010</b>	
<b><u>PROBLEMA</u></b>	
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Existe Colusión en los Procesos de Licitación Pública y pueden ser evitados con la modificación del artículo 8 de la ley de contrataciones con el Estado en el distrito de Yarusyacan - provincia de Cerro de Pasco?
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	¿Existe el delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas en el distrito de Yarusyacan 2008-2010?
	¿Existe un debido proceso en la selección de comité de selección en el distrito de Yarusyacan 2008-2010?
	¿Perjudica la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas?
	¿La decisión política del titular de la entidad influye en la conformación del comité de selección
<b><u>OBJETIVOS</u></b>	
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Determinar la existencia de colusión en los procesos de licitación pública y modificar el artículo 8 de la ley de Contrataciones con el Estado para evitar este delito en el distrito de Yarusyacan - provincia de Cerro de Pasco.
	Determinar la existencia del delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas.



<b><u>SUPUESTOS JURIDICOS</u></b>	
OBJETIVOS ESPECIFICOS	Analizar en qué medida perjudica la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas.
GENERAL	Se evidencio que el titular de la entidad toma una decisión política del influye en la conformación del comité de selección.
	Existe el delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas en el
SUPUESTOS JURIDICOS ESPECIFICOS	distrito de Yarusyacan 2008-2010.
	No existe un debido proceso para la designación de los miembros de comité de selección de obras en el distrito de Yarusyacan - 2007-2010.
	Es evidente que existe una falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas.
	La decisión política del titular de la entidad influye en la conformación del comité de selección.

<b><u>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</u></b>	
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:	CUALITATIVO
DISEÑO DE ESTUDIO:	<b>FENOMENOLOGÍA;</b> debido a que la investigación consta de experiencias vividas respecto a un fenómeno u objeto de estudio, se pretende abordar en la explicación de las diversas manifestaciones en el que incurre el fenómeno de la corrupción en la municipalidad.
TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS	Entrevista
MÉTODO DE MUESTREO	Muestra no probabilística, método de muestreo intencional al examinar medios idóneos.

MÉTODO DE VALIDACIÓN	Juicio de expertos, como mecanismo de validación para la investigación, para así contrastar la fiabilidad a través de personas de gran trayectoria (Robles y Rojas, 2015, p2)
----------------------	---

**ANEXO 8**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar la existencia de colusión en los procesos de licitación pública y modificar el artículo 8 de la ley de Contrataciones con el Estado para evitar este delito en el distrito de Yarusyacan - provincia de Cerro de Pasco.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
La falta de control, la lenidad de funcionarios y empleados públicos y la errada normatividad existente atenta clamorosamente contra los intereses del Estado en las licitaciones para la ejecución de obras públicas y/o adquisiciones con el erario nacional.

**ANEXO 9**

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>
Determinar la existencia del delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 1</b>
Existe el delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas en el distrito de Yarusyacan 2008-2010

**ANEXO 10**

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>
Identificar si existe un debido proceso en la selección de comité de selección
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b>
No existe un debido proceso para la designación de los miembros de comité de selección de obras en el distrito de Yarusyacan - 2007-2010

## ANEXO 11

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b>
Analizar en qué medida perjudica la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 3</b>
Es evidente que existe una falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 4</b>
Se evidencio que el titular de la entidad toma una decisión política del influye en la conformación del comité de selección.
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 4</b>
La decisión política del titular de la entidad influye en la conformación del comité de selección.

## ANEXO 12 – GUÍA DE ENTREVISTA

### FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS

**Título: “El delito de colusión en el proceso de licitación pública - Distrito de Yarusyacan 2008-2010”**

Entrevistado/a:

cargo / profesión / grado laboral:

Año de trayectoria laboral:

Institución:

#### **Objetivo General**

Determinar la existencia de colusión en los procesos de licitación pública y modificar el artículo 8 de la ley de Contrataciones con el Estado para evitar este delito en el distrito de Yarusyacan - provincia de Cerro de Pasco.

1. ¿Considera usted que la aplicación del artículo 8 de la ley de Contrataciones del Estado pudiera afectar la correcta conducción del proceso de licitación pública ?

---

---

---

---

2. ¿Es idónea la normativa existente para prevenir los delitos de colusión en la administración pública?

---

---

**Objetivo Especifico I**

Determinar la existencia del delito de colusión en el proceso de licitaciones públicas.

---

3. ¿Considera usted que hay colusión en los procesos de licitación en el Perú?

---

---

---

---

4. ¿Tiene referencias de que en algunos casos los titulares de las entidades defraudan al estado concertando con interesados en los procesos de licitación?

---

---

---

---

**Objetivo Especifico II**

Identificar si existe un debido proceso en la selección de comité de selección.

5. ¿Cuál cree que debería ser el proceso para seleccionar a los miembros del comité de selección en el proceso de licitaciones públicas?

---

---

---

---

6. ¿Considera que el titular de la entidad sea la persona idónea para seleccionar el comité de selección que se encarga de las licitaciones públicas?

---

---

---

**Objetivo Especifico III**

Analizar en qué medida perjudica la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas.

7. ¿Cree usted que perjudica a nuestro país la falta de transparencia en el proceso de licitaciones públicas?

---

---

---

---

8. ¿Considera que la falta de transparencia en las licitaciones públicas genera una mala realización de las obras públicas y en el Perú que tantas obras se encuentren paralizadas?

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Especifico IV**

Evidenciar que el titular de la entidad toma una decisión política del influye en la conformación del comité de selección

9. ¿Existen acciones de control frente a la decisión política del titular de la entidad en cuanto a la conformación del comité de selección para licitaciones?

---

---

---

---

10. ¿Consideraría usted que los procesos de licitación deben contar directamente con la concurrencia de representante del sistema nacional de control(contraloría)?

---

---

---

---

**FIRMA DEL ENCUESTADOR**

---

**FIRMA DEL ENCUESTADO**

## ANEXO 14

527446	NORMAS LEGALES	El Peruano Viernes 11 de julio de 2014
<b>SEGUNDA. Incorporación del artículo 15-A a la Ley 27269</b>	<p>3. El Decreto Supremo 004-93-ITINCI, mediante el cual se encomendó el Servicio Nacional de Metrología al INDECOP.</p> <p>4. El inciso g) del artículo 2, el inciso f) del artículo 20, el artículo 20 y el Título VI - De los Organos de Línea de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por el Decreto Legislativo 1033.</p> <p>5. El inciso g) del artículo 2, el inciso e) del artículo 5, el inciso c) del artículo 14 y los artículos 46, 70, 71 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por el Decreto Supremo 009-2009-PCM.</p>	<p>Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.</p>
<p>Incorpórase el artículo 15-A en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales con el siguiente texto:</p>	<p>En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.</p>	
<b>"Artículo 15-A.- Régimen de infracciones y Sanciones</b>	<p>FREDDY OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Congreso de la República</p>	
<p>La autoridad administrativa competente tiene la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de lo establecido en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y los Gases de Acreditación de la Autoridad Administrativa Competente.</p>	<p>MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND Primera Vicepresidenta del Congreso de la República</p>	
<p>La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:</p>	<p>AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</p>	
<p>1. Multa, hasta un monto máximo de cincuenta (50) UIT.</p> <p>2. Suspensión temporal de la acreditación.</p> <p>3. Cancelación de la acreditación.</p>	<p>POR TANTO:</p>	
<p>Las infracciones serán establecidas como leves, graves y muy graves, y la determinación de la sanción se establecerá teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad. Cuando se trate de infracciones muy graves, la autoridad competente adicionalmente podrá disponer la inhabilitación hasta por diez (10) años para solicitar nuevamente la acreditación como entidad de certificación, de registro o verificación de datos, prestadora de servicios de valor añadido o como entidad de software de firma digital.</p> <p>La autoridad competente aprobará el correspondiente reglamento de infracciones y sanciones que comprenda la tipificación de las infracciones administrativas, el procedimiento administrativo sancionador y la escala de sanciones correspondiente".</p>	<p>Mando se publique y cumpla.</p>	
<b>TERCERA.- Modificación del literal d) del artículo 5 y del artículo 26 del Decreto Legislativo 1033</b>	<p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.</p>	
<p>Modifícase el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) de acuerdo al texto siguiente:</p>	<p>CELLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República</p>	
<b>"Artículo 5º.- Funciones del Consejo Directivo.-</b>	<p>RENÉ CORNEJO DÍAZ Presidente del Consejo de Ministros</p>	
<p>Son funciones del Consejo Directivo:</p>	<p>1199203-3</p>	
<p>(...)</p>	<p><b>LEY Nº 30225</b></p>	
<p>d) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual y a los Secretarías Técnicas. Para la designación o renovación de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual tomará en cuenta la opinión del Órgano Consultivo (...).</p>	<p>EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.</p>	
<p>Agrégase el segundo párrafo al artículo 26 del Decreto Legislativo 1033 de acuerdo al texto siguiente:</p>	<p>POR CUANTO:</p>	
<b>"Artículo 26.- De la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios.-</b>	<p>LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.</p>	
<p>(...)</p>	<p>Ha dado la Ley siguiente:</p>	
<p>Asimismo, corresponde a la Comisión el control posterior y admisión de bienes comerciales no arancelarios, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes".</p>	<p><b>LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</b></p>	
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b></p>	<p><b>TÍTULO I</b></p>	
<b>ÚNICA. Derogación expresa</b>	<p><b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p>	
<p>Concluido el proceso de transferencia de funciones establecido en la primera disposición complementaria final, quedan derogadas expresamente las siguientes normas:</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b></p>	
<p>1. La Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por el Decreto Legislativo 1030.</p>	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	
<p>2. El Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por el Decreto Supremo 081-2008-PCM.</p>	<p><b>Artículo 1. Finalidad</b></p>	
	<p>La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.</p>	
	<p><b>Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones</b></p>	
	<p>Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:</p>	



- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subsista a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y replicarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
- h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

- 3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:
- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
  - b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
  - c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
  - d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
  - e) Las universidades públicas.
  - f) Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.

- g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
  - h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- 3.2 Para efectos de la presente Ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.
- 3.3 La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asuman el pago con fondos públicos.

**Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación**

La presente Ley no es de aplicación para:

- a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, dentro de aquel que se regula en la Ley 28563 o norma que la sustituya.
- b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.
- c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
- d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.
- e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.
- f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.
- h) La compra de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia.

**Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión**

Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

- b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
- c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro. Los convenios a que se refiere el presente literal, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección.
- d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.
- e) Las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado.
- f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.

El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a dichas contrataciones. Mediante directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se establecen los criterios bajo los que se supervisan las mismas.

#### CAPÍTULO III

##### AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

**Artículo 6.** Organización de los procesos de contratación

Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación.

Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

**Artículo 7.** Compras corporativas

Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

**Artículo 8.** Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previo a su conformidad.
- c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión.

##### Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincula con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

##### Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

#### CAPÍTULO III

##### CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

##### Artículo 11. Impedimentos

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

- a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.
- b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.
- c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.
- d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.
- e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD  
DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo, **Efraín Pozo Sosa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Ate revisor (a) de la tesis titulada: "El Delito De Colusión En El Proceso De Licitación Pública - De Yarusyacan - Provincia De Pasco, 2008-2010 ", del estudiante **Reyna-Isabel Athenas Arzapalo Caldas**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Ate, 21 de diciembre de 2018

  
M<sup>o</sup> EFRAÍN POZO SOSA  
ABOGADO  
C.A.C. 1278  
Firma



Nombres y Apellidos del docente  
DNI: 23834376

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

feedback studio      DERECHO      2 de 4

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE HUMANIDADES  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

II Ciclo De Colección En El Proceso De Lecturas Públicas - De Yungaycan - Puno  
 De Puno, 2009-2010

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
**ABOGADA**

**AUTORA:**  
 Arayado Cabán, Reyna-Arabel Arbenas

**ASESOR:**  
 Mg. Edwin Pozo Sosa

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**  
 Derecho Penal

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**UCV**  
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
 ATE

**Resumen de coincidencias**  
**26%**

De estas fuentes fuentes encontrar

Ver fuentes en inglés (beta)

Coincidencias

1	Estadopolis a Universidad	4%
2	Wolpipe	2%
3	repositorio.uca.edu.pe	2%
4	repositorio.uca.edu.pe	1%
5	www.uca.edu.pe	1%
6	www.fupena.com	1%
7	tesis.uca.edu.pe	1%
8	uca.edu.pe	1%

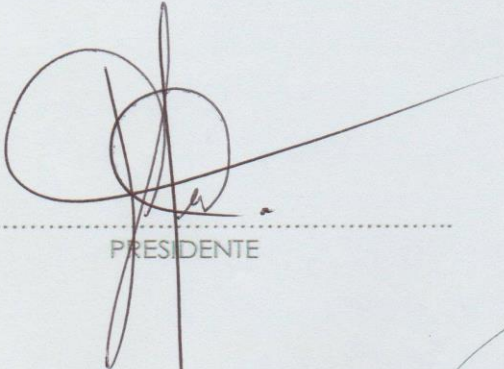
Página 1 de 10      Número de palabras: 20113      Feedback Report      High Resolution      Acciones

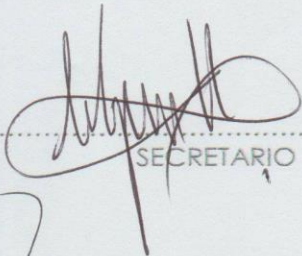
*(Handwritten signature)*  
**Mg. EDWIN POZO SOSA**  
**ABOGADO**  
 C.A.C. 1278

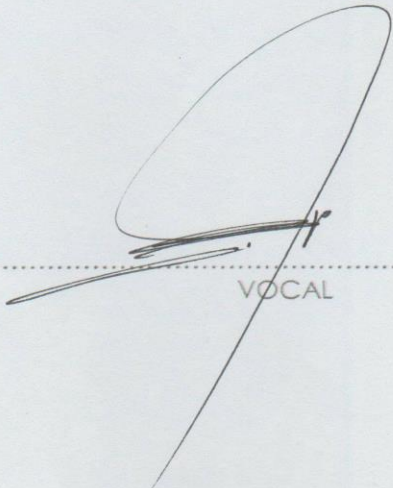
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don  
(a)..... *Arzapalo Caldera, Reyna-Isabel Athenas*  
cuyo título es:..... *El delito de colusión en el proceso*  
*de licitación pública - de Tarurayacan - pro-*  
*vincia de Pasco, 2008 - 2010*.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por  
el estudiante, otorgándole el calificativo de: *18*.....(número)  
*Dieciocho*.....(letras).

Trujillo (o Filial)..... *21*.....de *dic.* del 20*18*

  
.....  
PRESIDENTE

  
.....  
SECRETARIO

  
.....  
VOCAL



*[Signature]*

Elaboró

Dirección de  
Investigación

Revisó

*[Signature]*  
Responsable del SGC



*[Signature]*  
Vicerrectorado  
de Investigación

Aprobó



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo Reyna-Isabel Athenas Azapalo Caldera identificado con DNI N° 73236240 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo (  ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El delito de colusión en el proceso de licitación pública de Yarusyacan, Provincia de Pasco, 2008-2010"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

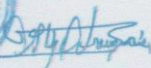
.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 73236240.....

FECHA: 21 de Diciembre del 2018.









Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	---------------------------------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Escuela Académico Profesional de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Reyna-Isabel Athenas Arzapalo Caldas

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA – DE YARUSYACAN  
–PROVINCIA DE PASCO, 2008-2010

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 21 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 18

M. EFRAIN POZO ROSA  
ABOGADO

NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

